

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior

Instrumentos Internacionales firmados por México en materia de Extradición. Continente Americano.

LXI LEGISLATURA

**Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal
Investigador Parlamentario
Subdirector de Política Exterior**

**Lic. Cándida Bustos Cervantes
Asistente de Investigación**

Octubre de 2009

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,
Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15969. México, D.F.,
Teléfono: 5036 0000, ext. 67014; Fax: 5628 1300, ext. 4726
email: gabriel.santos@congreso.gob.mx

Instrumentos Internacionales firmados por México en materia de Extradición. Continente Americano.

INDICE

	Pag.
Introducción	I
1. Concepto de Extradición	1
2. Tipos de Extradición	2
3. Elementos Esenciales de la Extradición	2
4. Soberanía y Extradición	3
5. Fundamento legal de la extradición en México	4
6. Procedimiento de Extradición en México	5
7. Los Tratados de Extradición y sus límites	7
a) Recursos no legales: <i>Hortis Humani Generis</i>	
b) Aprehensiones Ilícitas	
8. La Extradición en América Latina en el nivel Constitucional	9
<ul style="list-style-type: none">• Colombia• Costa Rica• Ecuador• El Salvador• Guatemala• México• Nicaragua• Panamá• Perú• Venezuela• Elementos relevantes.	
9. Instrumentos Internacionales multilaterales o bilaterales en materia de Extradición signados por México.	11
a. Instrumentos Internacionales Multilaterales:	11
<ul style="list-style-type: none">• Convención de Extradición• Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional• Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	

- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

b. Tratados Bilaterales signados por México en el Continente Americano en materia de Extradición: 16

- Belice
- Brasil
- Canadá
- Chile
- Colombia
- Costa Rica
- Cuba
- El Salvador
- Ecuador
- Estados Unidos de América
- Guatemala
- Nicaragua
- Panamá
- Paraguay
- Uruguay
- Venezuela

Conclusiones 40

Bibliografía 43

Introducción

Existen varias formas de cooperación dentro de la Comunidad Internacional en lo referente al Derecho Penal Internacional entre las que encontramos, según la Corte Penal Internacional, las siguientes:

- ✓ Identificar y buscar personas u objetos
- ✓ Practicar pruebas, incluidos los testimonios bajo juramento, y producir pruebas, incluidos los dictámenes e informes periciales que requiera la Corte.
- ✓ Interrogar a una persona objeto de investigación o enjuiciamiento.
- ✓ Notificar documentos, inclusive los documentos judiciales.
- ✓ Facilitar la comparecencia voluntaria ante la Corte de testigos o expertos.
- ✓ Proceder al traslado provisional de personas.
- ✓ Realizar inspecciones oculares, inclusive la exhumación y el examen de cadáveres y fosas comunes.
- ✓ Practicar allanamientos y decomisos.
- ✓ Transmitir registros y documentos, inclusive registros y documentos oficiales.
- ✓ Proteger a víctimas y testigos y preservar pruebas.
- ✓ Identificar, determinar el paradero o inmovilizar el producto y los bienes y haberes obtenidos del crimen y de los instrumentos del crimen, o incautarse de ellos, con miras a su decomiso ulterior y sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.
- ✓ Cualquier otro tipo de asistencia no prohibida por la legislación del Estado requerido y destinada a facilitar la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de la competencia de la Corte.

Dentro esta cooperación jurídica que existe entre los Estados, también encontramos a una figura muy importante como lo es, la Extradición. Este tipo de cooperación la encontramos plasmada en distintos Tratados y Convenciones Internacionales Multilaterales y Bilaterales, que sobre este tema México ha signado y ratificado con la Comunidad Internacional y que son la parte principal de estudio de la presente investigación.

La cooperación bilateral regional en materia de extradición se concreta en dieciséis tratados que México ha signado con países americanos como Estados Unidos de América, Canadá y parte de América Latina.

El tema de la extradición de personas es de particular importancia en lo que respecta a la cooperación bilateral en la lucha contra el crimen y la impunidad de México y Estados Unidos. Sobre todo en los últimos años cuando ha crecido la actividad criminal organizada, así como la cooperación en su combate y la cantidad de delincuentes extraditados entre los dos países, al grado de que se intentó negar la constitucionalidad del tratado sobre extradición que rige el tema entre las dos naciones.

Por ello, en fechas recientes la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ estudió la Constitucionalidad del Tratado de Extradición celebrado entre México y Estados Unidos de

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<http://www.scjn.gob.mx/MediosPub/Noticias/2009/Paginas/21-Octubre-2009L1.aspx>

América en mayo de 1978, declarándolo constitucional, con fecha de 21 de octubre de 2009, cuando rechazó el amparo a un quejoso que cuestionó su validez por no haber sido suscrito por el presidente de la República. Este Tratado fue usado de vez en cuando entre los años de 1980 y 1994. En este lapso de tiempo el Estado Mexicano extraditó a ocho fugitivos hacia Estados Unidos de América y, de la misma forma, Estados Unidos de América entregó a treinta personas en extradición a México. Ambos gobiernos reforzaron sus relaciones de cooperación contra el crimen, incluido el narcotráfico, la delincuencia organizada y los delitos sexuales.

A diferencia con ese periodo, entre los años de 1995 y 2000, el Estado Mexicano extraditó 61 personas hacia Estados Unidos de América, y a su vez este último entregó a México un total de 86 personas. Es decir, el Estado Mexicano entregó a Estados Unidos de América en cinco años siete veces el número de fugitivos de los que entregó en los primeros quince años de vigencia del Tratado.

Por su parte, en el mismo periodo se triplicó el número de extraditados que EUA entregó a México. Durante la administración del presidente Vicente Fox Quesada, en cuanto a lo que es la colaboración bilateral, entre 2001 y 2003, el Estado Mexicano extraditó 72 personas a Norteamérica. Tan sólo en el año 2003 México entregó más del doble de fugitivos que en 2000. EUA extraditó 46 fugitivos hacia México.

Además la Secretaría de Relaciones Exteriores² informó que en tan sólo los dos primeros años de la administración del Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa ya se extraditaron a más de 102 personas a Estados Unidos. Estas extradiciones ya suman el 50% de los delincuentes enviados al vecino país del norte en los seis años de la presidencia de Vicente Fox, en cuya gestión se extraditó a 210 personas en total. Estas cifras fueron dadas a conocer por la Cancillería.

² JIMENEZ, Horacio. "Extraditan a EU a más de 100 en lo que va del sexenio". Periódico El Universal, México, Julio, 2008.

Instrumentos Internacionales firmados por México en materia de Extradición. Continente Americano.

1. Concepto de Extradición

El término extradición proviene del latín³ *ex*, que significa <<fuera de>> y de *traditio-onis*, que significa <<acción de entregar>>, y desde el punto de vista gramatical, significa “procedimiento por el cual las autoridades de un Estado hacen entrega de una persona a las de otro que la reclaman, para que pueda ser enjuiciada penalmente en este segundo o cumpla en él una pena ya impuesta.”⁴

El profesor colombiano de Derecho Internacional Pedro Pablo Camargo, la define como “...una institución de derecho internacional público cuyo objeto es ayudar, mediante la cooperación internacional a reprimir el delito o los delitos y evitar su impunidad, y la define como el acto formal y solmene mediante el cual el Estado requerido, hace entrega al Estado requirente de una persona refugiada en su territorio, a la cual reclama por estar sentenciada, procesada o condenada de un delito del orden común cometido en el Estado requirente, con el objeto de ser sometido a juicio conforme a las Leyes del Estado requirente o para la ejecución de una sentencia condenatoria.”⁵

El jurista español Casimiro García Barroso, la define como “...un acto por el que un Estado hace entrega a otro de una persona inculpada o condenada por la comisión de infracciones de índole criminal, que se encuentra en el territorio del primero, para que el Estado requirente la juzgue o haga cumplir la sentencia impuesta, e implica un acto de asistencia judicial internacional regido por una serie de principios, plasmados en los Tratados Internacionales, y a falta de éstos, por las leyes internas de los países.”⁶

La Corte Penal Internacional, en el artículo 102, inciso b), de su Estatuto, la fija como “la entrega de una persona por un Estado a otro Estado de conformidad con lo dispuesto en un Tratado o Convención, o en el Derecho Interno”.

Por último, la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos dice que la “Extradición es el acto mediante el cual un Estado hace entrega de una persona que se halla en su territorio a otro Estado, que la reclama por tener ahí el carácter de inculpado, procesado o convicto por la comisión de un delito, a fin de que sea sometido a juicio o recluido para cumplir la pena impuesta”.⁷

³ ROVIRA, Antonio. Extradición y Derechos Fundamentales. Thomson, Civitas, España, 2005, pag.27

⁴ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española, Espasa Calpe, 22ª. Edición, España, 2001, pág. 1028

⁵ CAMARGO, Pedro Pablo. “La Extradición”, Leyer, 2ª. Edición, Colombia, 2001, pág. 23

⁶ GARCÍA BARROSO, Casimiro. “El Procedimiento de Extradición”. Colex, Madrid España, 1998, pág. 17

⁷ Tesis P.XIX/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XIV, octubre de 2001.

2. Tipos de Extradición

Para el magistrado y tratadista jurídico mexicano Jesús Guadalupe Luna Altamirano, la extradición se divide en seis tipos:

- a. Extradición definitiva, "...tiene ese carácter, cuando no existe impedimento legal alguno, (que) la limite o condicione".
- b. Extradición pasiva, "...la realiza la Nación requerida a través de un procedimiento seguido en forma de juicio, que concluirá con la decisión soberana del poder ejecutivo o judicial, según la legislación interna de cada nación, en la que determinará si, conforme al tratado celebrado entre ambos Estados y/o la ley extradicional del país requerido, procede o no a extraditar al reclamado".
- c. Extradición activa, está "...la lleva a cabo el Estado requirente, en el que por vía diplomática, presenta ante el país requerido, solicitud formal reclamándole la entrega de un delincuente que se encuentra dentro de su territorio de éste, y le acompaña de documentos necesarios exigidos por el tratado respectivo".
- d. Extradición temporal, "...a diferencia de la definitiva, tiene ese carácter cuando existe por parte del Estado requerido algún obstáculo o impedimento legal que la limita o condiciona, tal y como quedó precisado con los supuestos señalados en la extradición definitiva".
- e. Extradición de tránsito, "se refiere a los casos en que un sujeto cuya extradición ha sido concedida por el Estado requerido al país demandante, para su entrega son conducidos en detención por el territorio de un tercer país o son llevados en buques o aeronaves bajo bandera de esta nación". Este tipo de extradición, es más bien, un acto o trámite administrativo puesto que la función que desempeña ese tercer Estado, solo se limita a autorizar el libre tránsito del reclamado dentro de su territorio, sin mayor requisito que la presentación, vía diplomática, de la resolución dictada por las autoridades de la nación requerida, en la que haya concedido la extradición del reclamado.
- f. Extradición voluntaria o sumaria, "Es aquella en la que el delincuente, de motu proprio, se pone a disposición del gobierno del país donde cometió el delito".⁸

3. Elementos esenciales de la Extradición

En referencia a los elementos esenciales e implícitos que componen la figura jurídica de la Extradición el licenciado en derecho Jiménez Becerra⁹ sostiene como:

- a. Esenciales:

⁸ LUNA ALTAMIRANO, Jesús G. "Sumario Extradición Internacional". Porrúa, México, 2007, pág. 708 y 709.

⁹ JIMÉNEZ BECERRA, Héctor Daniel. "El Procedimiento de Extradición", en Anales de Jurisprudencia, Sexta Época, Segunda etapa, núm., 252, sección previa, México Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, julio-agosto 2001, consultar: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/anjuris/cont/252/pr/pr8.pdf>

- ✓ El acto de entrega de un delincuente o probable delincuente.
- ✓ La entrega recepción que se realiza entre dos Estados.
- ✓ El acto de entrega para que se enjuicie o se ejecute la pena impuesta.

b. Implícitos:

- ✓ Es una institución jurídica que involucra al sistema jurídico internacional y nacional.
- ✓ De acuerdo a las normas del Estado donde cometió probablemente el delito.
- ✓ El individuo se encuentra en territorio distinto de donde se cometió probablemente el delito.
- ✓ El individuo se encuentra en territorio distinto donde cometió el delito, escondido o tratando de evadir la acción de la justicia;
- ✓ Requirente y requerido (activo o pasivo), mediante acuerdos o tratados; y
- ✓ Para lograr la colaboración recíproca en la lucha contra la delincuencia.

En este aspecto el jurista mexicano y miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de México, Alonso Gómez-Robledo Verduzco¹⁰, señala que para la gran mayor parte de los autores, los elementos que por regla general deben integrar la Extradición son los siguientes:

- ✓ Un delito cometido en la jurisdicción de un Estado y el comienzo de un procedimiento penal.
- ✓ Una persona que ha sido condenada a purgar cierta pena por un Estado.
- ✓ La huida de dicha persona y su desplazamiento hacia otro Estado.
- ✓ Una demanda por parte del Estado que tenía jurisdicción para juzgar al presunto delincuente.
- ✓ El procedimiento en el Estado requerido con todas las garantías legales a fin de establecer la pertenencia de la demanda de entrega del reclamado.

4. Soberanía y Extradición

En el Derecho Internacional, el término soberanía es un punto clave, refiriéndose a él, como el derecho que tiene todo Estado para ejercer sus poderes.

El jurista francés Raymond Carré de Malberg, en su obra clásica de 1920-1922, *Contribución a la Teoría General del Estado* descompone el concepto de soberanía en independencia en el exterior y superioridad en el interior del Estado y establece que soberanía interna y soberanía externa no son sino los dos lados de una sola y misma soberanía¹¹. En consecuencia, "si los Estados Unidos son soberanos, esto es, si no existe ninguna autoridad jurídica que le sea superior, se dice entonces que son iguales entre sí, comenta el ensayista José Vicente Troccoli Lugo al reflexionar sobre los modos de colaboración entre estados iguales y concluye que la soberanía "hoy en día se encuentra atrapada entre la independencia y la interdependencia, no debiéndose sacrificar un término por otro, sino al

¹⁰ GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. "Extradición en Derecho Internacional". Aspectos y tendencias relevantes, UNAM, México, 1996, pág. 16.

¹¹ _____, *Contribution à la théorie générale de l'État*, Sirey, Paris, (1920-1922), C.N.R.S. 1962.

contrario, buscando un esfuerzo, así es como encontramos añadido a estos preceptos, la figura de la extradición.”¹²

5. Fundamento legal de la extradición en México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 15 enuncia claramente la prohibición de celebrar tratados en materia de extradición por delitos políticos y de aquellos delincuentes que tuvieran la condición de esclavo al momento de la realización del ilícito, y mucho menos tratados o convenios que alteren las garantías individuales de las personas y que establece esta Constitución, pero al mismo tiempo da la pauta para que se celebren tratados en materia de extradición.

La Ley reglamentaria del Artículo 15 Constitucional, para los casos en que no exista tratado internacional y para los procedimientos correspondientes, la encontramos en la Ley de Extradición Internacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975, la cual establece en su Artículo primero que

“Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de carácter federal y tienen por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales, o condenados por ellos, por delitos del orden común.”

Y, al mismo tiempo, determina en su artículo 2 que

“Los procedimientos establecidos en esta ley se deberán aplicar para el trámite y resolución de cualquier solicitud de extradición que se reciba de un gobierno extranjero.”

Los casos en que no procede la extradición en México los contempla el artículo 7° de la Ley en comento, que nos dice lo siguiente:

Artículo 7. No se concederá la extradición cuando:

- I.- El reclamado haya sido objeto de absolución, indulto o amnistía o cuando hubiere cumplido la condena relativa al delito que motive el pedimento;
- II.- Falte querrela de parte legítima, si conforme a la ley penal mexicana el delito exige ese requisito;
- III.- Haya prescrito la acción o la pena, conforme a la ley penal mexicana o a la ley aplicable del Estado solicitante, y
- IV.- El delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República.

Además también prohíbe de manera expresa, en consonancia con la Constitución, en el artículo 8°, la extradición de personas por delitos políticos, o en el caso de que un detenido al momento de realizar el acto ilícito tuviese la condición de esclavo en el país en donde se cometió el delito. De igual forma se prohíbe la extradición por delitos militares en el artículo 9° de esta Ley.

¹² _____, La extradición, Periódico El Porvenir, Monterrey, N. L., 19 de Agosto de 2005.
http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=23930

Dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en el artículo 50 fracción II se faculta a los jueces penales federales para conocer de los procedimientos de extradición, con la salvedad de lo que marquen los tratados internacionales, y a los Tribunales Colegiados de Circuito para investigar y substanciar del recurso de revisión, cuando se reclame un acuerdo de extradición dictado por el Poder Ejecutivo a petición de un gobierno extranjero, en el artículo 37 fracción IV.

6. Procedimiento de Extradición en México

El procedimiento de extradición en México se encuentra regulado por la Ley de Extradición Internacional en su Capítulo 2, que abarca sus artículos 16 a 37.

El primer paso para realizar el trámite de extradición en nuestro país, es la presentación formal de la solicitud, que deberá ir acompañado de los documentos probatorios en que se apoye el dicho del Estado solicitante.

Esta solicitud formal deberá contener la siguiente información:

- ✓ Marcar el Delito por el que se pide la extradición.
- ✓ Anexar a la solicitud, las pruebas que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del reclamado y en el caso de que el individuo haya sido condenado por Tribunales del Estado solicitante, bastará con acompañar copia fiel de la sentencia ejecutoriada.
- ✓ Se deberá reproducir textualmente los preceptos de la Ley del Estado solicitante que definan el delito y determinen la pena, ó los que se refieran a la prescripción de la acción y la pena aplicable y la declaración autorizada de su vigencia en la época en que se cometió el delito.
- ✓ Se deberá reproducir el texto auténtico de la orden de aprehensión que, en su caso, se haya librado en contra del reclamado o delincuente.
- ✓ Por último se deberá transcribir los datos y antecedentes personales del reclamado o delincuente, que permitan su identificación, y siempre que sea posible, los conducentes para su localización.
- ✓ En caso de que los documentos que se presenten y estén redactados en idioma extranjero, deberán ser acompañados con su traducción al español y legalizados conforme al Código Federal de Procedimientos Penales.

En el caso de que un Estado exprese su intención de presentar la solicitud de extradición y solicite a su vez la adopción de medidas precautorias, éstas pueden ser acordadas siempre y cuando la solicitud contenga el delito por el cual se solicita la extradición y la manifestación en su caso de existir en contra del reclamado una orden de aprehensión emanada de autoridad competente.

La Secretaría de Relaciones Exteriores es la facultada para evaluar y resolver la petición del Estado solicitante, debiendo precisar si hay fundamento para la extradición, acto seguido se procederá a transferir la petición al Procurador General de la República, quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda, para que esté su vez dicte las medidas necesarias, las cuales podrán consistir, a petición del Procurador General de la República, en

arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia. Y si dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se hayan cumplimentado las medidas anteriormente señaladas, no fuere presentada la solicitud formal por parte del Estado solicitante la Secretaría de Relaciones Exteriores, levantará de inmediato dichas medidas.

En el supuesto de que el Estado solicitante no hubiere reunido los requisitos que anteriormente se señalan en la solicitud de extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores le hará saber al Estado solicitante para que esté subsane las omisiones o defectos señalados.

Una vez que ha sido detenido el reclamado, y sin demora, comparecerá ante el Juez de Distrito y éste le hará saber el contenido de la solicitud de extradición y los documentos probatorios que acompañan a dicha solicitud.

En la misma audiencia el detenido podrá nombrar a su defensor, y en caso de no tenerlo, y si desea hacerlo, se le presentará la lista de defensores de oficio para que esté elija la opción que más le convenga. Si no lo designara el detenido, el Juez lo hará en su lugar.

A solicitud del detenido, el Juez podrá diferir la celebración de la Audiencia hasta en tanto el detenido acepte su defensor, cuando éste no se encuentre presente en el momento del discernimiento del cargo.

En la Audiencia de Ley, se le oirá al detenido en su propia defensa o por su defensor y el primero, dispondrá del término de tres días para oponer excepciones que le beneficien. Únicamente podrán versar las siguientes:

- La de no estar ajustada la petición formal al tratado aplicable, o a las normas de la ley de Extradición Internacional, a falta de aquél.
- La de ser distinta persona de aquella cuya extradición se pide.

Acto seguido, el detenido dispondrá de veinte días para probar sus excepciones. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Juez en caso necesario, dando vista previa al Ministerio Público Federal. Dentro del mismo plazo, el Ministerio podrá rendir las pruebas que estime pertinentes.

El Juez atendiendo a la información de la solicitud formal de extradición, y las circunstancias personales, y a la gravedad del delito de que se trate, podrá conceder al detenido, si éste lo pide, la libertad bajo fianza en las mismas condiciones en que tendría derecho a ella si el delito se hubiere cometido en territorio mexicano.

La Secretaría de Relaciones Exteriores al revisar el expediente y la opinión del Juez, resolverá si se concede o rehúsa la extradición.

7. Los Tratados de Extradición y sus límites

a) Recursos no legales: *Hortis Humani Generis*

El Jurista Alonso Gómez-Robledo Verduzco en su obra "Temas Selectos de Derecho Internacional"¹³, menciona que en Estados Unidos existe una corriente ideológica fuerte, según la cual en el combate al narcotráfico y el terrorismo, Estados Unidos se ve frecuentemente obligado a utilizar métodos ilegales de extradición, para conseguir competencia, para poder aprehender a este tipo de delincuentes en territorios extranjeros.

Conforme a lo anterior, si Estados Unidos tuviera que apegarse exclusivamente a los métodos referidos en distintos tratados de extradición que ha signado con la Comunidad Internacional, quedaría a la decisión de los terceros países ya que estos podrían rehusarse definitivamente al cumplimiento del tratado, ya sea por motivos de nacionalidad del reclamado o cuyo delito no estuviese regulado en su legislación, o bien, sencillamente, porque los presuntos responsables tuvieran poder en su país de origen. "El 21 de julio de 1989, el Departamento de Justicia emitió una opinión jurídica, según la cual el *Federal Bureau of Investigation* (FBI) poseía la autoridad legal suficiente para aprehender a delincuentes prófugos de la justicia estadounidense, sin que mediara previamente la autorización de un tercer Estado."¹⁴ Sin duda esta directriz es similar a la dada por el "ex presidente Reagan en 1986, a través de la cual se autorizaba a la *Central Intelligence Agency* (CIA), para secuestrar a supuestos sospechosos de actos terroristas, que se encontrasen en terceros países y remitirlos a Estados Unidos para ser debidamente procesados."¹⁵

De la misma manera, el Tratado de Extradición, suscrito entre México y EUA, que se expone más adelante, se interpreta por el gobierno del vecino país de acuerdo con sus términos estrictos. De esta forma Estados Unidos no podría violarlo, ya que este tratado no prohíbe explícitamente los secuestros extraterritoriales, puesto que no existe ninguna cláusula que prohíba las aprehensiones trasfronterizas.

b) Aprehensiones Ilícitas

Las principales técnicas estiladas por los Estados para la entrega de individuos fuera de la legislación que regula la extradición, pueden encuadrarse en tres clases:

- Secuestro o rapto de una persona por los agentes o funcionarios de un Tercer Estado. Este es un mecanismo alternativo a la extradición, "...esta caracterizado por el hecho de que los Agentes de un Estado, actuando bajo la supuesta jurisdicción, aprehenden ilegalmente a una persona dentro de la jurisdicción de un tercer Estado sin su consentimiento y en violación flagrante de su soberanía e integridad territoriales". Este tipo de secuestro trae aparejadas transgresiones al derecho internacional como

¹³ GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. "Temas selectos de Derecho Internacional". 3era. Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1999, pág. 87.

¹⁴ Ver Ostrow, J. Ronald, "FBI Gets O.K. for Overseas Arrests", *Angeles Time*, 13 de octubre de 1989. Citado en: GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. "Temas selectos de Derecho Internacional". 3era. Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1999, pág. 87.

¹⁵ Ver Findlay, D. Cameron, "Abducting Terrorists Overseas for Trial in the United States: Issues of International, and Domestic Law", *Texas International Law Journal*, vol. 23/1,2/1998. Citado en: GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. "Temas selectos de Derecho Internacional". 3era. Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1999, pág. 88.

son: primero, la violación al proceso jurídico internacional, segundo la violación a la soberanía de otro Estado y el tercer y último punto es la violación de los derechos humanos en perjuicio del individuo capturado ilegalmente.

- La entrega no formal de una persona por agentes de un Estado a otros, sin que medie un proceso formal o mecanismo legal.
- El uso de leyes de inmigración, como instrumento para la entrega directa o indirectamente de una persona, o para ponerla en una posición tal, que pueda ser tomada en custodia por los agentes de otro Estado.

La argumentación principal para este tipo de casos es que debido a la lentitud y formalismo que envuelve al proceso de extradición, al igual que la dependencia exclusiva en la decisión soberana del Estado Requerido, y sin recurso alternativo en caso de ser negado, dejaría al Estado requirente sin otra opción que buscar la aprehensión del supuesto culpable por otros medios que no sean los procedimientos de extradición¹⁶.

8. La Extradición en América Latina en el nivel Constitucional

Colombia ¹⁷	Costa Rica ¹⁸	Ecuador ¹⁹
Artículo 35.- La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley. Además, la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana. La ley reglamentará la materia. La extradición no procederá por delitos políticos. No procederá la extradición cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a la promulgación de la presente norma.	Artículo 31. ...La extradición será regulada por la ley o por los tratados internacionales y nunca procederá en casos de delitos políticos o conexos con ellos, según la calificación costarricense.	Artículo 25.- En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador.
EL Salvador ²⁰	Guatemala ²¹	México ²²
Artículo 28.- ...La extradición será regulada de acuerdo a los Tratados Internacionales y cuando se trate de Salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado	Artículo 27. ...La extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales. Por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán	Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan

¹⁶ Ibídem pág. 95 a 97.

¹⁷ Constitución Política de Colombia. <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1862>

¹⁸ Constitución Política de Costa Rica. <http://www.asamblea.go.cr/proyecto/constitu/const5.htm>

¹⁹ Constitución Política de Ecuador. <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador98.html>

²⁰ Constitución de la República de El Salvador. <http://www.constitution.org/cons/elsalvad.htm>

²¹ Constitución Política de la República de Guatemala. <http://www.quetzalnet.com/Constitucion.html>

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

<p>expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece.</p> <p>La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de trascendencia internacional, y no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultaren delitos comunes. La ratificación de los Tratados de Extradición requerirá los dos tercios de votos de los diputados electos.</p>	<p>entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional.</p> <p>Artículo 101.-... El Estado no autorizará la extradición de reos por delitos políticos y comunes conexos.</p>	<p>tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta constitución para el hombre y el ciudadano.</p>
Nicaragua²³	Panamá²⁴	Perú²⁵
<p>Artículo 43.- En Nicaragua no existe extradición por delitos políticos o comunes conexos con ellos, según calificación nicaragüense. La extradición por delitos comunes está regulada por la ley y los tratados internacionales. Los nicaragüenses no podrán ser objeto de extradición del territorio nacional.</p>	<p>Artículo 24.- El Estado no podrá extraditar a sus nacionales ni a los extranjeros por delitos políticos.</p>	<p>Artículo 37.- La extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad.</p> <p>No se concede extradición si se considera que ha sido solicitada con el fin de perseguir o castigar por motivo de religión, nacionalidad, opinión o raza. Quedan excluidos de la extradición los perseguidos por delitos políticos o por hechos conexos con ellos. No se consideran tales el genocidio ni el magnicidio ni el terrorismo.</p>
Venezuela²⁶		
<p>Artículo 271. En ningún caso podrá ser negada la extradición de los extranjeros o extranjeras responsables de los delitos de deslegitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos humanos. No prescribirán las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos</p>		

²³ Constitución Política de la República de Nicaragua. <http://www.bcn.gob.ni/banco/legislacion/constitucion.pdf>

²⁴ Constitución Política de Panamá. <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Panama/panama1994.html>

²⁵ Constitución Política de la República de Perú. <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>

²⁶ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Venezuela/ven1999.html>

humanos, o contra el patrimonio público o el tráfico de estupefacientes. Asimismo, previa decisión judicial, **serán confiscados los bienes provenientes de las actividades relacionadas con tales delitos.** El procedimiento referente a los delitos mencionados será público, oral y breve, respetándose el debido proceso, estando facultada la autoridad judicial competente para dictar las medidas cautelares preventivas necesarias contra bienes propiedad del imputado o de sus interpuestas personas, a los fines de garantizar su eventual responsabilidad civil.

Elementos relevantes

Colombia. En el Estado Colombiano la extradición se puede solicitar, otorgar u ofrecer de acuerdo con los tratados internacionales y, en su caso, la ley. Dejando claro que la extradición de los colombianos por nacimiento únicamente se concederá sólo por delitos que en el Estado Requiriente y Colombia, sean considerados como tales en su respectiva legislación penal. Por último nos menciona que la extradición no procede por delitos políticos ó por hechos cometidos con anterioridad a la promulgación de esta norma.

Costa Rica. En el Estado Costarricense el proceso de extradición, está regulado por la ley o, en su caso, por los tratados internacionales, esta legislación subraya que la extradición no procede en casos de delitos políticos o conexos con ellos, y queda a la calificación costarricense.

Ecuador. En el Estado Ecuatoriano, en su Constitución Política se prohíbe la extradición de ecuatorianos, dejando su juzgamiento a las leyes ecuatorianas.

El Salvador. En el Estado Salvadoreño, la extradición está regulada por los Tratados Internacionales y cuando se trata de la extradición de individuos de nacionalidad salvadoreña, sólo procederá si el tratado lo establece expresamente y si ha sido aprobado por el Poder Legislativo Salvadoreño.

La extradición procede cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del Estado requiriente con la salvedad de que no se podrá extraditar por delitos políticos y militares. Subrayando que la ratificación de los Tratados de Extradición que suscriba el Estado Salvadoreño requerirá de los dos tercios de votos de los diputados electos.

Guatemala. En el Estado guatemalteco el proceso de extradición se rige por los tratados internacionales. Prohibiendo expresamente la extradición por delitos políticos y de igual forma en el caso de la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobiernos extranjeros, con la salvedad de lo que dispongan los tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional.

México. En el Estado Mexicano se prohíbe la celebración de tratados internacionales en materia extradición por delitos políticos, y de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido la condición de esclavos al momento de realizar el acto delictivo.

Nicaragua. En el Estado Nicaragüense, no existe extradición por delitos políticos o comunes conexos con ellos, según calificación de las autoridades nicaragüenses. En el caso de la extradición por delitos comunes deberá estar regulada por la ley y los tratados

internacionales que este país ha signado y ratificado. Prohibiendo expresamente que ningún nicaragüense podrá ser objeto de extradición de su territorio nacional.

Panamá. En el Estado Panameño en su Constitución Política prohíbe la extraditación de sus nacionales y extranjeros por delitos políticos.

Perú. En el Estado Peruano, el proceso de extradición sólo lo concede el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados internacionales, esto según el principio de reciprocidad. Prohibiendo expresamente la extradición cuyo fin sea el de perseguir o castigar por motivo de religión, nacionalidad, opinión o raza o por hechos conexos con ellos. Dejando claro que en esta última categoría no entran delitos como el genocidio, el magnicidio y terrorismo.

Venezuela. En el Estado Venezolano, la extradición procederá por delitos de deslegitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos humanos, dejando claro que estos delitos no prescriben. Además previa decisión judicial, se confiscarán todos los bienes provenientes de las actividades relacionadas a los delitos antes mencionados. Este procedimiento de extradición será público, oral y breve, respetando el principio de debido proceso, estando facultada la autoridad judicial para dictar las medidas cautelares preventivas necesarias contra bienes propiedad del imputado o de sus interpuestas personas, a los fines de garantizar su eventual responsabilidad civil.

9. Instrumentos Internacionales multilaterales o bilaterales en materia de Extradición signados por México.

a. Instrumentos Internacionales Multilaterales

1. Convención sobre Extradición ²⁷	
Trámite Constitucional	Firma México: 26 diciembre de 1933 Vinculación de México: 27 enero de 1936 Ratificación Entrada en vigor internacional: 26 diciembre de 1934 Entrada en vigor para México: 27 febrero de 1936
Reservas	Al firmar la Convención, el Gobierno de México formuló la reserva siguiente: "México suscribe la Convención sobre Extradición con la declaración respecto al Artículo 3, fracción f, que la legislación interna de México no reconoce los delitos contra la religión. No suscribirá la cláusula opcional de esta Convención".
Síntesis	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cada Estado signatario se obliga a entregar, de acuerdo con las estipulaciones de la Convención a cualquiera de los otros Estados que los requiera, a los individuos que se hallen en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurren las circunstancias siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) Que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se imputa al individuo reclamado. b) Que el hecho por el cual se reclama la extradición tenga el carácter de delito y sea punible por las leyes del Estado requirente y por las del Estado requerido con la pena mínima de un año de privación de la libertad. ✓ En el caso en que el individuo fuese nacional del Estado requerido, por lo que

²⁷Convención sobre Extradición
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONVENCION%20SOBRE%20EXTRADICION.pdf>

	<p>respecta a su entrega ésta podrá o no ser acordada según lo que determine la legislación o las circunstancias del caso a juicio del Estado requerido. Si no entregare al individuo, el Estado requerido, queda obligado a juzgarlo por el hecho que se le imputa, debiendo notificar al Estado requirente la sentencia que recaiga.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ El estado requerido no estará obligado a conceder la extradición:a. Cuando estén prescriptas la acción penal o la pena, según las leyes del Estado requirente y del requerido con anterioridad a la detención del individuo inculpado.b. Cuando el individuo inculpado haya cumplido su condena en el país del delito o cuando haya sido amnistiado o indultado.c. Cuando el individuo inculpado haya sido o esté siendo juzgado en el Estado requerido por el hecho que se le imputa y en el cual se funda el pedido de extradición.d. Cuando el individuo inculpado hubiere de comparecer ante tribunal o juzgado de excepción del Estado requirente, no considerándose así a los tribunales del fuero militar.e. Cuando se trate de delito político o de los que le son conexos. No se reputará delito político al atentado contra la persona del Jefe de Estado o de sus familiares.f. Cuando se trate de delitos puramente militares o contra la religión.✓ Cuando el individuo reclamado se hallare procesado o condenado en el Estado requerido, por delito cometido con anterioridad al pedido de extradición, la extradición podrá ser desde luego concedida, pero la entrega al Estado requirente deberá ser diferida hasta que se termine el proceso o se extinga la pena.✓ Cuando la extradición de un individuo fuere pedida por diversos Estados con referencia al mismo delito, se dará preferencia al Estado en cuyo territorio éste se haya cometido. Si se solicita por hechos diferentes, se dará preferencia al Estado en cuyo territorio se hubiere✓ cometido el delito que tenga pena mayor, según la ley del Estado requerido. Si se tratare de hechos diferentes que el Estado requerido reputa de igual gravedad, la preferencia será determinada por la prioridad del pedido.✓ Negada la extradición de un individuo no podrá solicitarse de nuevo por el mismo hecho imputado.✓ La entrega del individuo extraditado al Estado requirente se efectuará en el punto más apropiado de la frontera o en el puerto más adecuado si su traslación hubiera de hacerse por la vía marítima y fluvial.✓ Los objetos que se encontraren en poder del individuo requerido, obtenidos por la perpetración del delito que motiva el pedido de extradición, o que pudieran servir de prueba para el mismo, serán secuestrados y entregados al país requirente aun cuando no pudiera verificarse la entrega del individuo por causas extrañas al procedimiento, como fuga o fallecimiento de dicha persona.✓ Los gastos de prisión, custodia, manutención y transporte de la persona, serán por cuenta del Estado requerido, hasta el momento de su entrega, y desde entonces quedarán a cargo del Estado requirente.✓ Concedida la extradición, el Estado requirente se obliga:<ul style="list-style-type: none">a) A no procesar ni a castigar al individuo por un delito común cometido con anterioridad al pedido de extradición y que no haya sido incluido en él, a menos que el interesado manifieste expresamente su conformidad.b) A no procesar ni a castigar al individuo por delito político, o por delito conexo con delito político, cometido con anterioridad al pedido de extradición.c) A aplicar al individuo la pena inmediata inferior a la pena de muerte, si, según la legislación del país de refugio, no correspondiera aplicarle pena de muerte.d) A proporcionar al Estado requerido una copia auténtica de la sentencia que se dicte.✓ Los Estados signatarios se obligan a permitir el tránsito por su territorio de todo individuo cuya extradición haya sido acordada por otro Estado a favor de un tercero, sin más requisito que la presentación, en original o en copia auténtica del acuerdo por el cual el país de refugio concedió la extradición.
--	--

2. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁸	
Trámite Constitucional	Firma México: 7 septiembre 2000 Aprobación Senado: 21 junio 2005 Publicación DOF Aprobación: 7 septiembre 2005 Vinculación de México: 28 octubre 2005 Ratificación Entrada en vigor internacional: 1° julio 2002 Entrada en vigor para México: 1° enero 2006 Publicación DOF Promulgación: 31 diciembre 2005
Reservas	Con Nota ONU5025, del 28 de octubre de 2005, la SRE formuló a la Secretaría General de la ONU las notificaciones siguientes: "El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos solicita, de conformidad con el Artículo 87, párrafo 1, inciso a) del Estatuto, que las solicitudes de cooperación de la Corte Penal Internacional sean transmitidas por la vía diplomática a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Asimismo, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos elige que las solicitudes de cooperación de la Corte Penal Internacional y los documentos que las justifican, a los que se refiere el Artículo 87, párrafo 2 del Estatuto, se encuentren redactados en español o acompañados de una traducción a ese idioma".
Síntesis	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitudes concurrentes en la Extradición. ✓ Contenido de la solicitud de detención y entrega ✓ Detención provisional ✓ Gastos originados a causa de la extradición. ✓ Los gastos ordinarios que se deriven del cumplimiento de las solicitudes en el territorio del Estado requerido correrán a cargo de éste, con excepción de los siguientes, que correrán a cargo de la Corte: a) Gastos relacionados con el viaje y la seguridad de los testigos y peritos, o el traslado, con arreglo al artículo 93, de personas detenidas; b) Gastos de traducción, interpretación y transcripción; c) Gastos de viaje y dietas de los magistrados, el fiscal, los fiscales adjuntos, el secretario, el secretario adjunto y los funcionarios de cualquier órgano de la Corte; d) Costo de los informes o dictámenes periciales solicitados por la Corte; e) Gastos relacionados con el transporte de la persona que entregue a la Corte un Estado de detención; y f) Previa consulta, todos los gastos extraordinarios que puedan ser resultado del cumplimiento de una solicitud. ✓ Principio de la especialidad ✓ A los efectos del presente Estatuto: a) Por "entrega" se entenderá la entrega de una persona por un Estado a la Corte de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Por "extradición" se entenderá la entrega de una persona por un Estado a otro Estado de conformidad con lo dispuesto en un tratado o convención o en el derecho interno.

3. Convención Interamericana contra la Corrupción²⁹	
Trámite Constitucional	Firma México: 29 mar 1996 Aprobación Senado: 30 octubre 1996 Publicación DOF Aprobación: 18 noviembre 1996 Vinculación de México: 2 junio 1997 Ratificación Entrada en vigor internacional: 6 marzo 1997 Entrada en vigor para México: 2 julio 1997 Publicación DOF Promulgación: 9 enero 1998
Reservas	No contiene reserva
Síntesis	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cada uno de los delitos a los que se aplica esta convención se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos

²⁸Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CPI.pdf>

²⁹Convención Interamericana contra la Corrupción
http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/INTERAM_CORRUPCION.pdf

	<p>como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte, con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo. ✓ Los Estados Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos. ✓ La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que se puede denegar la extradición. ✓ Si la extradición solicitada por un delito al que se aplica el presente artículo se deniega en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, o porque el Estado Parte requerido se considere competente, éste presentará el caso ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento, a menos que se haya convenido otra cosa con el Estado Parte requirente, e informará oportunamente a éste de su resultado final. ✓ A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona cuya extradición se solicite y que se encuentre en su territorio o adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición.
--	---

4. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³⁰	
Trámite Constitucional	Firma México: 9 diciembre 2003 Aprobación Senado: 29 abril 2004 Publicación DOF Aprobación: 27 mayo 2004 Vinculación de México: 20 julio 2004 Ratificación Entrada en vigor internacional: 14 diciembre 2005 Entrada en vigor para México: 14 diciembre 2005 Publicación DOF Promulgación: 14 diciembre 2005
Reservas	No contiene reserva
Síntesis	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cada uno de los delitos a los que se aplica esta convención se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí. ✓ Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte, con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo. ✓ Los Estados Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos. ✓ La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que se puede denegar la extradición. ✓ Si la extradición solicitada por un delito al que se aplica el presente artículo se deniega en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, o porque el Estado Parte requerido se considere competente, éste presentará el

³⁰Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CORRUPCION.pdf>

	<p>caso ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento, a menos que se haya convenido otra cosa con el Estado Parte requirente, e informará oportunamente a éste de su resultado final.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona cuya extradición se solicite y que se encuentre en su territorio o adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición.
--	---

5. Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales³¹

Trámite Constitucional	Firma México: 17 diciembre 1997 Aprobación Senado: 22 abril 1999 Publicación DOF Aprobación: 12 mayo 1999 Vinculación de México: 27 mayo 1999 Ratificación Entrada en vigor internacional: 15 febrero 1999 Entrada en vigor para México: 26 julio 1999 Publicación DOF Promulgación: 27 septiembre 1999
Reservas	No contiene reservas.
Síntesis	Extradición <ul style="list-style-type: none"> ✓ El cohecho a un servidor público extranjero será considerado delito que dará lugar a la extradición bajo las leyes de las Partes y los Tratados de extradición que existan entre ellas. ✓ Si una Parte que condiciona la extradición a la existencia de un Tratado de extradición recibe una petición de extradición de otra Parte con la que no tenga Tratado de extradición, podrá considerar esta Convención como la base legal para extradición con respecto al delito de cohecho de un servidor público extranjero. ✓ Cada Parte tomará las medidas necesarias para asegurar, bien sea extraditar a sus nacionales o perseguir a sus nacionales por el delito de cohecho a un servidor público extranjero. Una Parte que se niegue a extraditar a una persona por cohecho de un servidor público extranjero solamente porque esa persona sea su nacional, deberá someter el caso a sus autoridades competentes para perseguir el delito. ✓ La extradición por cohecho a un servidor público extranjero queda sujeta a las condiciones establecidas en la legislación nacional, los tratados aplicables y los convenios entre cada Parte. Cuando una Parte condicione la extradición a la existencia de doble criminalidad, esa condición se considerará cumplida si el delito por el cual dicha extradición es requerida queda comprendido en el artículo I de esta Convención.

6. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio³²

Trámite Constitucional	Firma México: 14 diciembre 1948 Aprobación Senado: 29 diciembre 1951 Publicación DOF Aprobación: 25 junio 1952 Vinculación de México: 22 julio 1952 Ratificación Entrada en vigor internacional: 12 enero 1951 Entrada en vigor para México: 22 octubre 1952 Publicación DOF Promulgación: 11 octubre 1952
Reservas	No contiene reservas.
Síntesis	Para los efectos de extradición, el genocidio y los otros actos enumerados en la convención

³¹Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/COHECHO.pdf>

³²Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DELITO%20DE%20GENOCIDIO.pdf>

	no serán considerados como delitos políticos. Las Partes contratantes se comprometen, en tal caso, a conceder la extradición conforme a su legislación y a los tratados vigentes.
--	---

b. Tratados Internacionales Bilaterales signados por México en el Continente Americano en materia de Extradición.

1. Belice	
Denominación	Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice ³³
Trámite Constitucional	Aprobación Senado: 22 diciembre 1988 Publicación DOF Aprobación: 27 enero 1989 Entrada en vigor: 5 julio 1989 Publicación DOF Promulgación: 12 febrero 1990
Síntesis	<p>✓ Procede la Extradición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el delito se haya cometido fuera del territorio de la parte requirente, la parte requerida concederá la extradición si: <ul style="list-style-type: none"> a) Sus leyes disponen el castigo de dicho delito cometido en circunstancias similares. b) La persona reclamada es nacional de la parte requirente, y ésta tiene jurisdicción de acuerdo con sus leyes para juzgar a dicha persona. • Por el acto u omisión que constituya un delito de los que se encuentran dentro de los descritos en el Apéndice anexo a este Tratado, el cual forma parte integral del mismo: <ul style="list-style-type: none"> A. Delitos contra la vida y la integridad personal B. Delito de Abandono de menores o robo de infante. C. Delitos de Secuestro, raptó, privación ilegal de la libertad. D. Delitos Sexuales E. Delitos contra el patrimonio F. Delitos cometidos por servidores públicos. G. Delitos relativos a la falsificación en todas sus formas. H. Extorsión. I. Recibir o transportar sumas de dinero, valores o cualquier cosa a sabiendas de que son robadas o que fueron obtenidas delictuosamente. J. Incendio intencional y daño intencional en propiedad ajena. K. Delitos relativos al narcotráfico. L. Delitos en materia de control de productos químicos venenosos o de sustancias dañinas a la salud. M. 16. Piratería. N. Delitos contra la seguridad de los medios de transporte incluyendo cualquier acto que ponga en peligro a una persona, en un medio de transporte. O. Delitos de secuestro o apoderamiento ilegal de trenes, aeronaves, barcos u otros medios de transporte. P. Delitos en materia de armas prohibidas y control de armas de fuego, municiones, explosivos, aparatos incendiarios o materias nucleares. Q. Delitos contra el comercio internacional y en materia de transmisión internacional de fondos y metales preciosos. R. Delitos previstos en las leyes relativas a la importación, exportación o tránsito internacional de bienes, artículos o mercancías, incluyendo

³³ Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/BELICE-EXTRADICION.pdf>

	<p>objetos históricos o arqueológicos.</p> <p>S. Delitos en materia aduanal.</p> <p>T. Delitos previstos en las leyes relativas al control de sociedades mercantiles, instituciones, bancarias y otras personas morales.</p> <p>U. Delitos previstos en las leyes relacionadas, con el mercado de valores, incluyendo la venta de acciones, bonos y títulos de crédito.</p> <p>V. Delitos previstos en las leyes relacionadas con la quiebra o suspensión de pagos de una sociedad mercantil.</p> <p>W. Delitos en materia de monopolio y de competencia desleal.</p> <p>X. Delitos previstos en las leyes relacionadas con la protección de la propiedad industrial y derechos de autor.</p> <p>Y. Falsedad en declaraciones judiciales o en informes dados a una autoridad pública distinta de la judicial. Sobornar a otro para que se produzca con falsedad.</p> <p>Z. Delitos relativos a la obstrucción de la justicia incluyendo el encubrimiento y la supresión de pruebas.</p> <p>✓ Por tentativa o asociación para cometer un delito de los referidos en los párrafos 1 y 2 de este Artículo, si tal tentativa o asociación daría lugar a la concesión de la extradición bajo las leyes de ambas Partes y es punible bajo las leyes de ambas Partes con pena privativa de libertad u otra forma de detención por más de un año, y en el caso de Belice, con sujeción al Artículo 8, por la pena de muerte.</p> <p>✓ Una persona condenada y sentenciada por un delito no será extraditada a menos que haya sido sentenciada a pena privativa de libertad u otra forma de detención por un periodo de seis meses o mayor a éste, y en el caso de Belice, con sujeción al Artículo 8, por la pena de muerte.</p> <p>✓ No procede la extradición :</p> <ul style="list-style-type: none">• Por la comisión de delitos políticos y militares.• NON BIS IN IDEM. No se concederá la extradición cuando el reclamado haya sido sometido a proceso o haya sido juzgado y condenado o absuelto por la parte requerida por el mismo delito en que se apoye la solicitud de extradición• Si el delito por el cual se solicita la extradición es punible con la pena de muerte conforme a las leyes de la parte requirente, pero las leyes de la parte requerida no permiten tal pena para ese delito, la extradición podrá ser rehusada, a menos que la Parte requirente dé las seguridades que la Parte requerida estime suficientes de que la pena de muerte no será ejecutada. <p>✓ Observaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none">• Procedimiento para la extradición y documentos requeridos• Concurrencia de solicitudes de Extradición <p>Si la extradición de una persona es requerida concurrentemente por una de las partes contratantes y por uno o más terceros Estados sea por el mismo delito o por diferentes delitos, la parte requerida tomará su decisión según se lo permita su legislación tomando en cuenta todas las circunstancias inclusive las disposiciones en este sentido de cualesquiera Acuerdos en vigor entre la Parte requerida y los Estados requirentes la relativa seriedad y el lugar de comisión de los delitos las fechas de las respectivas solicitudes la nacionalidad de la persona reclamada y la posibilidad de una subsecuente extradición a otro Estado.</p> <ul style="list-style-type: none">• Extradición Sumaria.• La Parte requerida se hará cargo de todos los gastos que ocasionen los procedimientos internos.
--	--

2. Brasil	
Denominación	Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil ³⁴
Tramite Constitucional	Aprobación Senado: 6 noviembre 1934 Publicación DOF Aprobación: 8 diciembre 1934 Entrada en vigor: 23 marzo 1938 Publicación DOF Promulgación: 12 abril 1938
Síntesis	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Procede la extradición: Se hará en delitos que imponga pena de un año o más de prisión, comprendiendo también a los autores y coautores, además de la tentativa y la complicidad. ✓ No procede la Extradición: <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el Estado requerido fuere competente, para juzgar el delito imputado al inculpado. • Cuando, por el mismo hecho que motivare el pedido de extradición, la persona reclamada, estuviere siendo procesada o hubiese ya sido definitivamente condenada o absuelta, amnistiada o indultada en el país requerido. • Cuando la infracción o la pena hubieren prescrito. • Cuando la persona reclamada tuviese que responder ante tribunal o juicio de excepción en el país requirente. • Cuando se trate de delito político o que le sea conexo, puramente militar, contrario a una religión, o de imprenta. ✓ Procedimiento de Extradición y sus términos.
Denominación	Protocolo Adicional al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil del 28 de diciembre de 1933 ³⁵
Tramite Constitucional	Aprobación Senado: 23 diciembre 1935 Publicación DOF Aprobación: 20 febrero 1936 Entrada en vigor: 23 marzo 1938 Publicación DOF Promulgación: 12 abril 1938
Síntesis	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las Partes no están obligadas a entregar una a la otra, sus respectivos nacionales, ni a permitir el tránsito por sus territorios, del nacional de una de ellas, entregado a la otra por un tercer Estado. ✓ El nacional de uno de las partes, que se refugie en su país después de haber practicado el crimen en la jurisdicción del otro, podrá ser denunciado por las autoridades del Estado donde el crimen ha sido cometido, a las del país del refugio. ✓ La naturalización posterior a la comisión del crimen que sirviere de fundamento al pedido de extradición, no constituirá obstáculo a la entrega del acusado.
3. Canadá	
Denominación	Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá ³⁶

³⁴ Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/BRASIL-EXTRADICION.pdf>

³⁵ Protocolo Adicional al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil del 28 de diciembre de 1933
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/BRASIL-EXTRADICION%20PROT.%20ADICIONAL.pdf>

Tramite Constitucional	Aprobación Senado: 11 julio 1990 Publicación DOF Aprobación: 31 julio 1990 Entrada en vigor: 21 octubre 1990 Publicación DOF Promulgación: 28 enero 1991
Síntesis	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Procede la extradición: <ul style="list-style-type: none"> • La extradición debe ser concedida por conductas intencionales que de conformidad con las leyes de ambas Partes constituyan un delito punible por un término de prisión superior a un año, tanto al momento de la comisión del delito como al momento de la solicitud de extradición. • Asimismo cuando la solicitud de extradición se refiera a sentencias de prisión u otra forma de privación de libertad que haya sido impuesta por los tribunales de la Parte Requirente, la parte de la sentencia que reste por cumplir deberá ser de seis meses cuando menos. • Condiciones para que un delito sea considerado como extraditable: a) si el delito fue cometido en el territorio del Estado Requirente; b) si el delito fue cometido fuera del territorio del Estado Requirente, siempre que: la legislación del Estado Requerido contemple el castigo de dicho delito cometido en circunstancias similares, o si la persona buscada es un nacional del Estado Requirente y dicha Parte tiene jurisdicción, conforme a su propio derecho, para juzgar a dicha persona. • Si la solicitud de extradición se refiere a una sentencia de tanto prisión u otra forma de privación de libertad, y una multa, la Parte Requerida también podrá conceder la extradición para la ejecución de la multa. • Un delito es extraditable no obstante que se refiera a impuestos, derechos de aduana o contribuciones o sea de carácter puramente fiscal. ✓ No procede la extradición: <ul style="list-style-type: none"> • Si el delito por el cual se solicita la extradición es considerado por el Estado Requerido como un delito político o conducta conexas. • Si hay bases substanciales para creer que la solicitud de extradición ha sido formulada con el propósito de perseguir o castigar a una persona por motivo de la raza, religión, nacionalidad o creencias políticas de esa persona o, que en las circunstancias del caso, la extradición será inconsistente con los principios de justicia fundamental. • Si la conducta por la cual la extradición se solicita es un delito militar. • Si la persona solicitada ha sido finalmente absuelta o condenada en el Estado Requerido por conducta que constituya el mismo delito por el cual se solicita la extradición. • Si la persecución o la ejecución de la sentencia para el delito identificado en la solicitud de extradición sea impedida por prescripción o por cualquier otra razón válida conforme al derecho de la Parte Requerida. • La extradición puede ser rehusada: a) si la persona buscada está siendo procesada por el Estado Requerido por el delito por el cual se solicita la extradición, b) si el Estado Requerido considera que, en las circunstancias del caso, y debido a la salud de la persona solicitada, la extradición pondría en peligro la salud o la vida de esa persona, en cuyo caso la extradición podrá ser diferida. • Si el delito por el cual es solicitada la extradición, es punible con la pena de muerte de conformidad con la legislación del Estado Requirente y si, con respecto a dicho delito, la pena de muerte no está contemplada en la legislación del Estado Requerido o no es ejecutada normalmente, podrá rehusarse la extradición a menos que el Estado Requirente dé las seguridades que el Estado Requerido considere suficientes en el sentido que

³⁶ Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CANADA-EXTRADICION.pdf>

	<p>la pena de muerte no será ejecutada.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Observaciones generales • Detención provisional. En caso de urgencia, el Estado Requirente podrá solicitar, por escrito, a las autoridades competentes del Estado Requerido, la detención provisional de la persona buscada aunque se encuentre pendiente la presentación de la solicitud de extradición. • Solicitudes concurrentes de extradición. • Procedimiento de entrega del detenido al Estado requerido. • La figura de la re-extradición de un tercer Estado. • Derecho de tránsito por un tercer Estado. • Todos los documentos presentados estarán acompañados por una traducción en el idioma oficial del Estado Requerido. • Los costos y la entrada en vigencia del Tratado Internacional.
--	---

4. Chile	
Denominación	Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica mutua en materia penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile ³⁷
Tramite Constitucional	Aprobación Senado: 19 diciembre 1990 Publicación DOF Aprobación: 15 enero 1991 Entrada en vigor: 30 octubre 1991 Publicación DOF Promulgación: 26 marzo 1997
Síntesis	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Procede la extradición: • Darán lugar a la extradición los hechos sancionados, según las leyes de ambas Partes, con una pena privativa de libertad cuyo mínimo sea superior a un año. • Si la extradición se solicita para la ejecución de una sentencia se requerirá que la porción de la pena que aún falte por cumplir no sea inferior a seis meses. • También darán lugar a extradición, los delitos incluidos en convenios multilaterales en los que ambos países sean partes y que estén debidamente incorporados a su derecho interno. • A los fines de la aplicación de este Tratado, el homicidio u otro delito contra la vida, la integridad física o la libertad de un Jefe de Estado o de Gobierno o de un miembro de su familia, no serán considerados como delito político. ✓ No procede la extradición: • La extradición no será otorgada por delitos políticos o conexos con delitos de esta naturaleza. • Tampoco se concederá la extradición si el Estado Requerido tiene motivos para suponer que la solicitud de extradición es motivada por un delito común ha sido presentado con la finalidad de perseguir o castigar a un individuo a causa de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o bien que la situación de este individuo pueda ser agravada por estos motivos. • La extradición por delitos militares. • No se otorgará la extradición cuando la responsabilidad penal o la pena se hubiere extinguido por prescripción u otra causa, conforme a la legislación de

³⁷ Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica mutua en materia penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile
http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CHILE-EXTRADICION_ASIST_JCA.pdf

	<p>cualquiera de las Partes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La extradición no será concedida si el individuo ha sido ya juzgado, por las autoridades del Estado Requerido, por los mismos hechos que originaron la solicitud. • El Estado requerido podrá denegar la extradición cuando, conforme a sus propias leyes, corresponda a sus tribunales conocer el delito por el cual aquélla haya sido solicitada. <p>✓ Observaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ninguna de las Partes estará obligada a entregar a sus nacionales. • Si el Estado Requerido niega la extradición por motivo de nacionalidad, someterá el caso, a solicitud de Estado Requirente, a las autoridades competentes para el procesamiento de la persona reclamada. En estas circunstancias, se aplicará la legislación del Estado Requerido. Si dicho Estado necesita documentos adicionales u otras pruebas, éstas le serán entregadas sin recargo alguno. Se informará a la Parte requirente sobre el resultado de la solicitud. • Si el delito que se imputa al reclamado es sancionado según la legislación del Estado requirente con la pena capital o con la pena mayor al máximo establecido para la privación de la libertad en la legislación del país requerido, la extradición no se concederá a menos que el Estado requerido obtuviera garantía previa suficiente de que no se impondrá al extraditado la pena de muerte, o la pena mayor, sino la de prisión que no exceda la máxima prescrita en la Parte requerida. • Procedimiento de extradición por vía diplomática. • Detención preventiva del sujeto reclamado. • Asistencia jurídica mutua, en la realización de investigaciones y diligencias relacionadas con cualquier procedimiento penal incoado por hechos cuyo conocimiento compete al Estado requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada. • Para la ejecución de medidas de aseguramiento de objetos, de cateo, de allanamiento, o registro domiciliario será necesario que el hecho sea también considerado como delito por la legislación del Estado Requerido. • El rehusamiento de la asistencia judicial mutua.
--	--

5. Colombia	
Denominación	Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia ³⁸
Tramite Constitucional	Aprobación Senado: 23 octubre 1929 Publicación DOF Aprobación: 2 diciembre 1929 Entrada en vigor: 1 julio 1937 Publicación DOF Promulgación: 4 octubre 1937
Síntesis	<p>✓ Procede la extradición: Delitos intencionales del orden común, en todos sus grados, siempre que sean punibles según la legislación de las dos partes, con pena no menor de un año de prisión.</p> <p>✓ No procede la extradición:</p>

³⁸ Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/COLOMBIA-EXTRADICION.pdf>

	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos políticos y militares. • Cuando las pruebas no justifiquen la solicitud de extradición,. • Cuando el individuo reclamado esté procesado o haya sido juzgado, por el mismo delito, en el país requerido. • Cuando la acción penal o la pena correspondiente al delito imputado, hayan prescrito. • Cuando el prófugo haya cumplido su condena. • Cuando el individuo reclamado sea nacional del Estado requerido, o naturalizado en él, a menos en este último caso que la naturalización sea posterior al delito por el cual se le reclama; pero cuando se niegue la extradición por esta causa, el Estado requerido queda obligado a juzgarlo de acuerdo con sus propias leyes, utilizando las pruebas que suministre el país requirente y las demás que las autoridades del requerido estimen conveniente allegar. • Si la persona cuya extradición se solicita se encuentra sujeta a un procedimiento penal, o está detenida por haber delinuido en el país donde se ha refugiado, puede retardarse su entrega hasta la conclusión del proceso, o hasta que haya cumplido su condena. • No procede la extradición para ejecutar la pena de muerte por el delito que hubiese sido motivo de la extradición. <p>✓ Observaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El individuo cuya extradición fue concedido, no podrá ser juzgado otra vez por el mismo delito. • Procedimiento de Extradición. • Negada la extradición de un individuo, no se puede volver a solicitarla por el mismo delito. • En el caso de que dos o más estados requieran la extradición de un individuo, se concederá la extradición a aquel en cuyo territorio se hubiese cometido el delito más grave, a juicio del país requerido. Si los delitos fueran igualmente graves, se concederá al Estado que haya presentado primero la solicitud de Extradición. Si las demandas fueren simultáneas, se concederá al Estado de quien el prófugo sea nacional. • El tiempo de duración del Tratado será de 10 años, contados desde el día en que se haga el canje de las ratificaciones, y si seis meses antes de su vencimiento no fueren denunciado mediante aviso dado por una de las Partes a la otra, se considerará renovado por otro período igual, y así sucesivamente.
--	--

6. Costa Rica	
Denominación	Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica ³⁹
Tramite Constitucional	Aprobación Senado: 27 diciembre 1989 Publicación DOF Aprobación: 9 febrero 1990 Entrada en vigor: 24 marzo 1995 Publicación DOF Promulgación: 25 abril 1995
Síntesis	✓ Procede la Extradición: <ul style="list-style-type: none"> • Por delitos con una pena privativa de libertad cuyo mínimo sea superior a un año y demás delitos incluidos en convenios multilaterales en los que ambos

³⁹ Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/COSTA%20RICA-%20ASISTENCIA%20JURIDICA.pdf>

	<p>países sean partes, y que estén debidamente incorporados al derecho interno de las Partes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la extradición se solicita para la ejecución de una sentencia se requerirá, además, que la parte de la pena que aún falte por cumplir no sea inferior a seis meses. • El homicidio u otro delito contra la vida, la integridad física o la libertad de un Jefe de Estado o de Gobierno o de un miembro de su familia no serán considerados como delito político. • La infracción de las normas fiscales, sobre control de cambios y aduaneras, sólo dará lugar a la extradición en las condiciones previstas en este Tratado cuando las Partes así lo hubieren decidido por cada categoría de infracciones. <p>✓ No procede la extradición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delitos Políticos o conexos con delitos de esta naturaleza. • Tampoco se concederá la extradición si la Parte requerida tiene motivos para suponer que la solicitud de extradición motivada por un delito común ha sido presentada con la finalidad de perseguir o castigar a un individuo a causa de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o bien que la situación de este individuo pueda ser agravada por estos motivos. • Delitos Militares <p>✓ Observaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ninguna de las partes estará obligada a entregar a sus nacionales. • Si el Estado requerido niega la extradición por motivo de nacionalidad someterá a solicitud del Estado requirente, el caso a las autoridades competentes para el procesamiento de la persona reclamada. En este caso se aplicará la legislación del Estado requerido. Si dicho Estado necesita documentos adicionales u otras pruebas, éstas se entregarán sin recargo alguno a aquel Estado. • La Parte requerida podrá denegar la extradición cuando, conforme a sus propias leyes, corresponda a sus tribunales conocer el delito por el cual aquélla haya sido solicitada. • La extradición no será concedida si el individuo ha sido ya juzgado por las autoridades de la Parte requerida por los mismos hechos que originaron la solicitud. • No se concederá la extradición cuando la responsabilidad penal o la pena se hubiesen prescrito. • Los gastos ocasionados por la extradición en el territorio de la Parte requerida serán por su cuenta, excepto los relativos al transporte del reclamado que recaerán sobre la Parte requirente.
--	--

7. Cuba	
Denominación	Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba ⁴⁰
Tramite Constitucional	Aprobación Senado: 3 noviembre 1925 Publicación DOF Aprobación: 28 diciembre 1925 Entrada en vigor: 17 mayo 1930 Publicación DOF Promulgación: 21 junio 1930
Síntesis	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Procede la Extradición: • Delitos contra la vida y la integridad personal.

⁴⁰ Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CUBA-EXTRADICION.pdf>

- Delitos Sexuales
 - Delitos cometidos en el mar
 - Delitos de secuestro, rapto, plagio o detención ilegal.
 - Delitos contra el patrimonio.
 - Delitos relativos a la destrucción o desarreglo ilegal de ferrocarriles, trenes, puentes, vehículos, buques y otros medios de comunicación o de edificios públicos o privados, cuando el acto cometido ponga en peligro la vida humana ó Destrucción o desarreglo de instalaciones, construcciones, aparatos y líneas de transmisión telegráfica, telefónica o cualquiera otra, siempre que estén destinadas al servicio público.
 - Delitos cometidos por servidores públicos.
 - Delitos contra la propiedad industrial.
 - Delitos de falsificación de monedas, papel moneda, documentos públicos o privados
 - Delitos de Falsedad o perjurio en declaraciones judiciales y en informes dados a la autoridad, soborno o cohecho de peritos o de intérpretes, soborno o cohecho de testigos, inducción de testigos al perjurio.
 - Bigamia.
 - Queda comprendido la tentativa
 - Quedan comprendidos también no sólo los autores del delito o crimen, sino también los cómplices.
 - Procede la extradición en el caso de homicidio de un Presidente de la República, de su cónyuge, descendientes o ascendientes o el de un Gobernador de los Estados o Provincias, cualesquiera que sean los medios o las circunstancias en que se haya cometido y ya se considere como un hecho aislado o en conexión con algún motín, asonada o cualquiera otro acto subversivo, serán considerados, para los efectos de este Tratado, como delitos del orden común y, por consiguiente, deberá concederse la extradición de los autores y cómplices del delito.
- ✓ **No procede la extradición:**
- No procederá la extradición si la infracción por la cual se solicite sea considerada por la nación requerida como un delito político o como un hecho conexo a un delito de esta especie.
 - El individuo extraditado no podrá ser procesado por otra infracción distinta de la que haya motivado la extradición a no ser en los casos siguientes:
 - A. Si ha pedido ser juzgado o sufrir su pena, en el cual caso se comunicará tal petición al Gobierno que lo hubiere entregado.
 - B. Si no hubiere abandonado, durante el mes siguiente al en que fue puesto en libertad definitiva, el país a que fue entregado.
 - C. Si la infracción está comprendida en este Tratado y si el Gobierno al que ha sido entregado ha obtenido previamente la adhesión del Gobierno que ha concedido la extradición.
- ✓ No procede la extradición si han prescrito la acción penal o la pena correspondiente al delito imputado o si se ha obtenido indulto.
- ✓ **Observaciones Generales:**
- Requisitos indispensables para que proceda la extradición:
Para que proceda la extradición es requisito indispensable que el delito sea punible y la pena señalada en él exceda de un año.
 - Este Tratado continuará vigente hasta seis meses después de que uno de los dos Gobiernos notifique al otro, en debida forma, su deseo de que termine; será ratificado de acuerdo con las Constituciones de los dos países; y el canje de las ratificaciones se efectuará en la ciudad de México, D.F., a la mayor brevedad posible.

8. El Salvador	
Denominación	Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador ⁴¹
Tramite Constitucional	Aprobación Senado: 16 octubre 1997 Publicación DOF Aprobación: 26 noviembre 1997 Entrada en vigor: 21 enero 1998 Publicación DOF Promulgación: 27 mayo 1998
Síntesis	<p>✓ Procede la Extradición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La extradición será procedente cuando se refiera a conductas delictivas dolosas o culposas que, se encuentren previstas en las legislaciones de ambas Partes y constituyan un delito sancionado con pena privativa de libertad cuyo término máximo sea superior a un año, tanto al momento de su comisión, como al de la solicitud. • Cuando la solicitud de extradición se refiera a una sentencia firme, el periodo de la pena privativa de la libertad que le reste por cumplir al reclamado deberá ser de seis meses cuando menos. • Cuando el delito hubiere sido cometido dentro del territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Requirente. • Cuando el delito hubiere sido cometido fuera del territorio del Estado Requirente, siempre que: a) la legislación del Estado Requerido prevea la sanción de la misma conducta delictuosa, cometida en circunstancias similares; b) la persona que lo cometió sea un nacional del Estado Requirente o bien, un extranjero y ésta tenga jurisdicción conforme a su propia legislación para juzgarlo. • La solicitud de extradición será procedente aun cuando se trate de un delito que se refiera a impuestos, aduanas u otra clase de contribuciones de carácter fiscal. <p>✓ No procede la extradición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el delito por el cual se solicita es punible con la pena de muerte en la legislación del Estado Requirente, a menos que ésta dé las seguridades suficientes, a juicio del Estado Requerido, de que no será impuesta o, de ser impuesta, no será ejecutada, conmutándose por privación de libertad. • Si el delito por el cual se solicita es considerado por el Estado Requerido como un delito político o conexo con alguno de esa naturaleza. a) no serán considerados como delitos políticos las conductas que atenten contra los bienes jurídicos de un Jefe de Estado o de Gobierno, de su familia o de su personal; b) tampoco será considerado un delito político aquel que esté previsto como motivo de extradición en los convenios internacionales multilaterales, vigentes para las Partes. • Si la acción penal o la pena del delito por el cual se solicita, se ha extinguido por prescripción o cualquier otra causa prevista en la legislación de una de las Partes. • Si el Estado requerido tiene fundados motivos para suponer que la solicitud de extradición ha sido formulada con el solo propósito de perseguir o castigar a una persona a causa de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, o bien que la situación de esta persona puede ser agravada por estos motivos.

⁴¹ Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador
http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/EL_SALVADOR-EXTRADICION.pdf

	<ul style="list-style-type: none"> • Si la conducta por la cual se solicita constituye un delito de carácter puramente militar. • Cuando el extraditable esté siendo procesado o cumpliendo una pena privativa de libertad en el territorio de la Parte Requerida, por el mismo delito por el cual se solicita la extradición. <p>✓ Observaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Extradición diferida: La extradición será diferida si el extraditable está sujeto a proceso penal o a la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta en sentencia firme, por delito distinto al que motiva la extradición en el territorio de la Parte Requerida. • Detención Provisional. • Extradición simplificada. • El Estado Requerido tiene facultad discrecional para resolver sobre la extradición de sus nacionales. La nacionalidad será determinada atendiendo a la fecha de la comisión del delito por el cual se solicita la extradición. • Si la solicitud de extradición fuere denegada exclusivamente porque el extraditable es nacional del Estado Requerido, ésta deberá someter el caso a sus autoridades competentes para el enjuiciamiento del delito. • Los documentos oficiales relacionados con el delito deberán ser transmitidos por la vía diplomática al Estado Requerido, a la brevedad.
--	--

9. Ecuador	
Denominación	Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador ⁴²
Tramite Constitucional	Aprobación Senado: 8 marzo 2007 Publicación DOF Aprobación: 30 abril 2007 Entrada en vigor: 2 junio 2007 Publicación DOF Promulgación: 20 junio 2007
Síntesis	<p>✓ Procede la Extradición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Darán lugar a la extradición los hechos tipificados como delitos por la legislación interna de cada una de las Partes, que sean punibles con una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a un año. • No importará si la legislación interna de una de las Partes, señala el hecho o hechos constitutivos de delito por los que se solicita la extradición, con terminología distinta a la de la otra Parte. • Darán lugar a la extradición las conductas no intencionales relacionadas con delitos de homicidio o aquellos delitos considerados graves en ambas Partes con una pena privativa de la libertad cuyo máximo no sea menor a un año. • Asimismo, procederá la extradición por la tentativa de cometer un delito, la asociación de prepararlo y ejecutarlo o la participación en su ejecución. • Si la solicitud de extradición abarca dos o más hechos constitutivos de delito, cada uno de los cuales constituye un delito conforme a la legislación interna de cada una de las Partes y al menos uno de éstos cumple la condición del numeral 1 del presente Artículo, la Parte Requerida otorgará la extradición por todos los hechos. <p>✓ No procede la extradición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el delito por el que se solicita es considerado por la Parte Requerida como

⁴² Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/ECUADOR-EXTRADICION.pdf>

	<p>delito político.</p> <ul style="list-style-type: none">• Si existen razones fundadas para considerar que una solicitud de extradición ha sido formulada con el propósito de perseguir o castigar a una persona por motivo de su raza, religión, nacionalidad, creencias políticas o cualquier otro tipo de discriminación prohibida por la legislación interna de cada una de las Partes, así como por los tratados internacionales vigentes para ambas Partes.• Si la conducta por la que se solicita la extradición es un delito de orden militar.• Si la persona reclamada ha sido juzgada o está siendo procesada en la Parte Requerida por los mismos hechos que originaron la solicitud de extradición.• Si la acción penal o la pena del delito por el cual se solicita la extradición han prescrito conforme a la legislación interna de cualquiera de las Partes.• Cuando el delito por el que se solicita la extradición sea punible con la pena de muerte o prisión vitalicia conforme a la legislación interna de la Parte Requirente. En este caso, la extradición podrá ser concedida si la Parte Requirente otorga, al momento de presentar la solicitud formal de extradición, las seguridades suficientes, a consideración de la Parte Requerida, de que dichas sanciones no serán impuestas o ejecutadas.• Si la persona reclamada será juzgada en la Parte Requirente por un tribunal especial o de excepción.• Cuando la solicitud de extradición carezca de los documentos probatorios y no haya sido subsanada dicha omisión. <p>✓ Observaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando el reclamado sea nacional del Estado Requerido, ésta podrá conceder su Extradición si a su entera discreción lo considera procedente.• En los casos en que el reclamado tenga doble nacionalidad, será considerada para efectos de la extradición, la nacionalidad del Estado Requerido.• Si la solicitud de extradición es rehusada exclusivamente porque la persona reclamada es un nacional del Estado Requerido, éste último deberá someter el caso a sus autoridades competentes, a fin de proceder judicialmente contra el presunto responsable, para este fin el Estado Requerido podrá solicitar a la contraparte las pruebas que acrediten la participación del reclamado en los hechos que se le imputan.• Extradición de nacionales.• Principio de Especialidad.• Extradición Sumaria.• Detención provisional.• Solicitudes concurrentes de extradición.• Entrega diferida del reclamado.• Entrega de objetos a petición del objeto reclamado.• Gastos generados por el proceso de extradición.• Consultas y controversia de las partes.• Vigencia.
--	---

10. Estados Unidos de América

Tratado de Extradición entre México y EUA.⁴³

El Tratado de Extradición entre México-Estados Unidos fue suscrito el 4 de mayo de 1978 y entró en vigor el 25 de enero de 1980.

Ambos Estados señalan que el propósito principal de este instrumento internacional es "cooperar más estrechamente en la lucha contra la delincuencia y de prestarse mutuamente, con ese fin, una mayor asistencia en materia de extradición". Este tratado fue planteado para cubrir todos los aspectos en esta materia, es decir, tanto la entrega de presuntos responsables como de prófugos que ya fueron sentenciados.

Además refiere consistentemente la obligación que tienen México y EUA de extraditar a personas reclamadas por delitos cometidos en el territorio del Estado Solicitante. Asimismo también se observa la aplicación de los principios de especialidad y doble tipicidad e incluye normas relativas a la no extradición en caso de delitos políticos, militares o, en su caso, a la aplicación de la pena capital. También establece el principio *non bis in ídem* que significa cosa juzgada y fija como causa para no conceder la extradición a la prescripción de la acción penal.

Detallando el procedimiento de extradición, los requisitos legales de la solicitud, para su autorización y entrega de los reclamados o detenidos.

- El Tratado de Extradición fue usado esporádicamente entre 1980 y 1994. En este periodo
 - México extraditó a ocho fugitivos hacia EUA.
 - EUA entregó a treinta personas en extradición a México.
 - Ambos gobiernos se comprometieron a intensificar sus esfuerzos de cooperación contra el crimen, incluido el narcotráfico y la delincuencia organizada.
- En contraste con el periodo anterior, entre 1995 y 2000
 - México extraditó 61 personas hacia EUA, y
 - EUA entregó a México un total de 86 personas.
 - Es decir, México entregó a EUA en estos cinco años siete veces el número de fugitivos de los que entregó en los primeros quince años de vigencia del Tratado.
 - Por su parte, en el mismo periodo se triplicó el número de extraditados que

⁴³ Extradición.
<http://portal.sre.gob.mx/consulados/popups/articleswindow.php?id=43>

EUA entregó a México.

- Durante la administración del Presidente Fox se intensificaron aún más los esfuerzos de colaboración bilateral. Entre 2001 y 2003:
 - México extraditó 72 personas a EUA. Es decir, tan sólo en 2003 México entregó más del doble de fugitivos que en 2000.
 - EUA extraditó 46 fugitivos hacia México.

En una nota periodística publicada en El Universal se informó que “la Secretaría de Relaciones Exteriores informó que en tan sólo dos años de la administración del presidente Felipe Calderón ya se extraditaron a más de 102 personas a Estados Unidos. Estas extradiciones suman el 50% de los delincuentes enviados al vecino país del norte en los seis años de la presidencia de Vicente Fox, en cuya gestión se extraditó a 210 personas en total”.⁴⁴

Denominación	Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América ⁴⁵
Tramite Constitucional	Aprobación Senado: 20 diciembre 1978 Publicación DOF Aprobación: 23 enero 1979 Entrada en vigor: 25 enero 1980 Publicación DOF Promulgación: 26 febrero 1980 Fe de Erratas: 16 mayo 1980
Síntesis	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Procede la Extradición: <ul style="list-style-type: none"> • Homicidio, parricidio, infanticidio y aborto. • Lesiones graves intencionales. • Abandono de menores u otros dependientes cuando haya peligro de daño o muerte. • Secuestro, privación ilegal de Libertad, robo de infante, y rapto. • Violación, estupro, atentado al pudor, corrupción de menores e incluyendo actos sexuales. • Ilícitos cometidos con menores de edad. • Lenocinio. • Robo, robo con violencia y allanamiento de morada. • Fraude. • Abuso de confianza, peculado y malversación de fondos. • Delitos relativos a la falsificación en todas sus formas. • Extorsión y exacción ilegal. • Recibir o transportar sumas de dinero, valores o cualquier cosa a sabiendas de que fueron obtenidas delictuosamente. • Incendio intencional y daño intencional en propiedad ajena. • Delitos relativos al tráfico, posesión, Producción, elaboración, importación o exportación de drogas y productos químicos peligrosos incluyendo drogas narcóticas, cannabis, drogas psicotrópicas, opio, cocaína o sus derivados. • Delitos en materia de control de productos químicos venenosos o de substancias dañinas a la salud. • Piratería.

⁴⁴ JIMÉNEZ, Horacio. Op cit.

⁴⁵ Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/EUA-EXTRADICION.pdf>

- Delitos contra la seguridad de los medios de transporte incluyendo cualquier acto que ponga en peligro a una persona en un medio de transporte.
 - Secuestro o apoderamiento ilegal de trenes, aeronaves, barcos u otros medios de transporte.
 - Delitos en materia de armas prohibidas y control de armas de fuego, municiones, explosivos, aparatos incendiarios o materias nucleares.
 - Delitos contra el comercio internacional y en materia de transmisión internacional de fondos y metales preciosos.
 - Delitos previstos en las leyes relativas a la importación, exportación o tránsito internacional de bienes, artículos o mercancías incluyendo objetos históricos o arqueológicos.
 - Delitos en materia aduanal.
 - Delitos previstos en las leyes relativas al control de sociedades mercantiles, instituciones bancarias y otras personas morales.
 - Delitos previstos en las leyes relacionadas con el mercado de valores, incluyendo la venta de acciones, bonos y títulos de crédito.
 - Delitos previstos en las leyes relacionadas con la quiebra o suspensión de pagos de una sociedad mercantil.
 - Delitos en materia de monopolios y de competencia desleal.
 - Delitos previstos en las leyes relacionadas con la protección de la propiedad industrial y derechos de autor.
 - Delitos previstos en las leyes relacionadas con el abuso de autoridad.
 - Cohecho y concusión.
 - Falsedad en declaraciones judiciales o en informes dados a una autoridad pública distinta de la judicial. Sobornar a otro para que se produzca con falsedad.
 - Delitos relativos a la obstrucción de la justicia, incluyendo el encubrimiento y la supresión de pruebas.
 - El homicidio u otro delito intencional contra la vida o la integridad física de un Jefe de Estado o de Gobierno o de un miembro de su familia, incluyendo la tentativa de cometer un delito de esa índole.
 - Un delito que las Partes tengan la obligación de perseguir en virtud de un convenio internacional multilateral.
 - Cuando el delito por el que se solicita la extradición sea punible con la pena de muerte o prisión vitalicia conforme a la legislación interna del Estado Requirente. En este caso, la extradición podrá ser concedida si el Estado Requirente otorga, al momento de presentar la solicitud formal de extradición, las seguridades suficientes, a consideración del Estado Requerido, de que dichas sanciones no serán impuestas o ejecutadas.
- ✓ **No procede la extradición:**
- No se otorgará la extradición si el delito por el cual fue solicitada es político o de carácter político.
 - En caso de surgir cualquier cuestión respecto de la aplicación del párrafo anterior, corresponderá decidir al Poder Ejecutivo de la Parte requerida.
 - No se concederá la extradición cuando el delito por el cual fue solicitada sea un delito puramente militar. la extradición es un delito de orden militar.
 - Si la persona reclamada ha sido juzgada o está siendo procesada en la Parte Requerida por los mismos hechos que originaron la solicitud de extradición.
 - Si la acción penal o la pena del delito por el cual se solicita la extradición han prescrito conforme a la legislación interna de cualquiera de las Partes.
 - Si la persona reclamada será juzgada en la Parte Requirente por un tribunal especial o de excepción.
 - Cuando la solicitud de extradición carezca de los documentos probatorios y no haya sido subsanada dicha omisión.

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Observaciones Generales: <ul style="list-style-type: none"> • Nom bis in Idem. No se concederá la extradición cuando el reclamado haya sido sometido a proceso o haya sido juzgado y condenado o absuelto por el Estado Requerido por el mismo delito en que se apoye la solicitud de extradición • Procedimiento para la Extradición y Documentos que son Necesarios. • Detención Provisional. • Resolución de entrega. • Entrega diferida. • Solicitud de extradición de un tercer Estado. • Extradición sumaria. • Gastos originados por la extradición. • Ratificación, Entrada en Vigor, Denuncia.
Denominación	Protocolo al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de Mayo de 1978 ⁴⁶
Tramite Constitucional	Aprobación Senado: 26 diciembre 2000 Publicación DOF Aprobación: 16 febrero 2001 Entrada en vigor: 21 mayo 2001 Publicación DOF Promulgación: 8 junio 2001
Síntesis	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El título del Artículo 15 del Tratado se modifica para leer: Entrega Diferida y Temporal y el texto existente de dicho Artículo deberá ser el párrafo 1. ✓ Los siguientes textos serán incorporados como párrafos 2 y 3 del Artículo 15: <ul style="list-style-type: none"> • La Parte Requerida después de conceder una solicitud de extradición formulada de conformidad con este Tratado, podrá entregar temporalmente a una persona que haya recibido una sentencia condenatoria en la Parte Requerida, con el fin de que esa persona pueda ser procesada en la Parte Requirente, antes o durante el cumplimiento de la sentencia en la Parte Requerida. La persona así entregada deberá permanecer en custodia en la Parte Requirente y deberá ser devuelta a la Parte Requerida al término del proceso, de conformidad con las condiciones determinadas por acuerdo entre las Partes, para ese efecto. • En los casos en los cuales la persona entregada temporalmente reciba una sentencia absolutoria en la Parte Requirente, el tiempo que haya permanecido en prisión en la Parte Requirente, será abonado al cumplimiento de su sentencia en la Parte Requerida.

11. Guatemala

Denominación	Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala ⁴⁷
Tramite Constitucional	Aprobación Senado: 16 abril 1997 Publicación DOF Aprobación: 19 mayo 1997 Entrada en vigor: 29 abril 2005 Publicación DOF Promulgación: 13 junio 2005
Síntesis	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Procede la Extradición: <ul style="list-style-type: none"> • La extradición es procedente si el delito fue cometido dentro del territorio del

⁴⁶ Protocolo al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de Mayo de 1978 http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/EUA-PROT_EXTRADICION.pdf

⁴⁷ Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/GUATEMALA-EXTRADICION.pdf>

	<p>Estado Requirente.</p> <ul style="list-style-type: none">• También será procedente la extradición si el delito fue cometido fuera del territorio del Estado Requirente, siempre que: a) la legislación del Estado Requerido establezca sanción para ese delito, cometido en circunstancias similares; o b) el reclamado sea un nacional del Estado Requirente y ésta tenga jurisdicción conforme a su propia legislación para juzgarlo.• No importando si las leyes de las Partes definen la conducta que constituye el delito dentro de una misma categoría o la denominan con la misma o similar terminología, tomándose en consideración las expresiones del mandamiento judicial que califica la conducta delictuosa.• Darán lugar a la extradición las conductas dolosas o culposas que sean punibles conforme a las leyes de ambas Partes, con una pena privativa de libertad, cuyo máximo de sanción no sea menor a un año, tanto al momento de la comisión del delito, como al de la solicitud.• Si la extradición es solicitada para el cumplimiento de una sentencia firme, será procedente, si el tiempo de la sentencia que falta por cumplir no es menor de seis meses.• También serán motivo de extradición los delitos que se refieran a defraudación fiscal y a las conductas equiparables a ésta, que estén previstos en las legislaciones de ambas Partes.• Igualmente, procederá la extradición en los casos de tentativa de cometer un delito, asociación de delincuentes para prepararlo y ejecutarlo o la participación en su ejecución, si tales conductas se encuentran sancionadas en las leyes de ambas Partes.• De ninguna manera pueden ser considerados como delitos políticos, aquellos perpetrados en contra de la vida, la integridad física o los bienes de un jefe de estado o de gobierno o de un miembro de su familia, inclusive la tentativa de cometer un delito de esa índole. Tampoco se pueden estimar delitos políticos el terrorismo ni el sabotaje. <p>✓ No procede la extradición:</p> <ul style="list-style-type: none">• Si el delito por el cual es solicitada es político o de índole conexa, que fuese considerado así por el Estado Requerido, salvo las excepciones previstas en los Convenios Multilaterales Internacionales, ratificados por ambas Partes, en los cuales esos ilícitos sean perseguibles y materia de extradición.• Cuando la conducta delictiva que se le imputa al reclamado constituye un delito militar.• Si el Estado Requerido tiene fundados motivos para presumir que la solicitud de extradición fue presentada con la finalidad de perseguir y castigar a una persona a causa de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o bien, que la situación de la persona puede ser agravada con motivo de alguna de estas circunstancias. Cuando el reclamado vaya a ser juzgado en la Estado Requirente por un tribunal de excepción o bien, cuando sea perseguido para el cumplimiento de una sanción impuesta por ese tribunal.• Cuando el reclamado haya sido sometido a un proceso penal o se le haya sentenciado definitivamente, bien que hubiere sido condenado o absuelto, por los tribunales del Estado Requerido, tratándose del mismo delito en el que se apoya la solicitud de extradición.• En el caso en que el reclamado esté sujeto a proceso en el Estado Requerido o bien, se encuentre cumpliendo una pena privativa de libertad por los mismos hechos delictivos por los cuales se solicitó la extradición.• Si la conducta delictuosa por la cual se solicita la extradición estuviere sancionada con pena de muerte en la legislación del Estado Requirente y no así en las leyes del Estado Requerido, en las que no se prevé la pena capital
--	--

	<p>para ese delito. Si el Estado Requirente otorga las seguridades al Estado Requerido estime suficientes de que al reclamado no se le impondrá la pena de muerte o de que si fuera impuesta será conmutada por la de prisión, podrá ser concedida la extradición.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la pretensión punitiva respecto de la acción penal o del cumplimiento de sentencia impuesta al delito por el cual se solicita la extradición se hallare extinguida conforme a las leyes de cualquiera de las Partes. <p>✓ Observaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de haber diferencia de opinión entre las Partes respecto al posible carácter político del delito que se le atribuye al reclamado, el Poder Ejecutivo de la Parte Requerida decidirá lo conducente. • En los casos en que el reclamado tenga doble nacionalidad, será considerada para efectos de la extradición, la nacionalidad del Estado Requerido. • Si la solicitud de extradición es rehusada exclusivamente porque la persona reclamada es un nacional del Estado Requerido, esté último deberá someter el caso a sus autoridades competentes, a fin de proceder judicialmente contra el presunto responsable, para este fin el Estado Requerido podrá solicitar a la contraparte las pruebas que acrediten la participación del reclamado en los hechos que se le imputan. • Extradición de nacionales. • Principio de Especialidad. • Extradición Sumaria. • Detención provisional. • Solicitudes concurrentes de extradición. • Entrega diferida del reclamado. • Entrega de objetos a petición del objeto reclamado. • Gastos generados por el proceso de extradición. • Consultas y controversia de las partes. • Vigencia.
--	---

12. Nicaragua	
Denominación	Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua ⁴⁸
Tramite Constitucional	Aprobación Senado: 20 mayo 1993 Publicación DOF Aprobación: 7 junio 1993 Entrada en vigor: 18 junio 1998 Publicación DOF Promulgación: 9 diciembre 1998
Síntesis	<p>✓ Procede la Extradición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La extradición deberá ser concedida por conductas delictivas intencionales que, de conformidad con las leyes de ambas Partes, constituyan un delito punible por un término de prisión superior a un año, tanto al momento de la comisión del delito como al momento de la solicitud de extradición. • Asimismo, cuando la solicitud de extradición se refiera a sentencias de prisión u otra forma de privación de libertad que haya sido impuesta por los tribunales del Estado Requirente, el período de la sentencia que reste por cumplir deberá ser de seis meses cuando menos.

⁴⁸ Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/NICARAGUA-EXTRADICION.pdf>

	<ul style="list-style-type: none">• a) si el delito fue cometido en el territorio del Estado Requirente.• b) si el delito fue cometido fuera del territorio del Estado Requirente, siempre que: la legislación del Estado Requerido contemple el castigo de dicho delito cometido en circunstancias similares, o si la persona buscada es un nacional del Estado Requirente y dicha Parte tiene jurisdicción, conforme a su propio derecho, para juzgar a dicha persona.• No deberá importarse si las leyes de las Partes definen a la conducta que constituye el delito dentro de la misma categoría de delito o denominan al delito con la misma o similar terminología.• En caso de que la solicitud de extradición se refiere a una sentencia de prisión u otra forma de privación de libertad, y una multa, el Estado Requerido también podrá conceder la extradición para la ejecución de la multa.• Un delito es extraditable no obstante que se refiera a impuestos, derechos de aduana o contribuciones o sea de carácter puramente fiscal. <p>✓ No procede la extradición:</p> <ul style="list-style-type: none">• Si el delito por el cual se solicita la extradición es considerado por el Estado Requerido como un delito político o conducta conexa a tal delito.• Si hay bases sustanciales para creer que una solicitud de extradición ha sido formulada con el propósito de perseguir o castigar a una persona por motivo de raza, religión, nacionalidad o creencias políticas de esas personas o, que en las circunstancias del caso, la extradición sea inconsistente con los principios de justicia fundamenta.• Si la conducta por la cual la extradición se solicita es un delito militar.• Si la persona solicitada ha sido finalmente absuelta o condenada en el Estado Requerido por conducta que constituya el mismo delito por el cual se solicita la extradición.• Si la persecución o la ejecución de la sentencia para el delito identificado en la solicitud de extradición fuere impedida por prescripción o por cualquier otra razón válida conforme al derecho del Estado Requerido.• En caso de la negativa discrecional de cada Estado: a) si la persona buscada está siendo procesada por el Estado Requerido por el delito por el cual se solicita la extradición y si el Estado Requerido considera que, en las circunstancias del caso, y debido a la salud de la persona solicitada, la extradición pondría en peligro la salud o la vida de esa persona, en cuyo caso la extradición podrá ser diferida.• Si el delito por el cual es solicitada la extradición, es punible con la pena de muerte de conformidad con la legislación del Estado Requirente y si, con respecto a dicho delito, la pena de muerte no está contemplada en la legislación del Estado Requerido o no es ejecutada normalmente, podrá rehusarse la extradición, a menos que el Estado Requirente dé seguridades al Estado Requerido y ésta las considere suficientes, en el sentido de que la pena de muerte no será ejecutada. <p>✓ Observaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none">• Extradición de nacionales.• Renuncia a la extradición.• Procedimiento de entrega de la persona reclamada.• Re extradición a un tercer Estado.• Detención provisional.• Solicitudes concurrentes de extradición.• Entrega diferida del reclamado.• Entrada en vigencia y término.
--	---

13. Panamá	
Denominación	Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá ⁴⁹
Tramite Constitucional	Aprobación Senado: 6 abril 2005 Publicación DOF Aceptación: 19 julio 2005 Entrada en vigor: 27 enero 2008 Publicación DOF Promulgación: 28 enero 2008
Síntesis	<p>✓ Procede la Extradición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los delitos que darán lugar a la extradición serán los que tengan una pena privativa de libertad, cuyo máximo no sea menor de un año. • Cuando en la solicitud de extradición figuren varios delitos con arreglo a la legislación de ambas Partes, pero alguno de ellos no reúna el requisito relativo a la duración mencionada de la pena, el Estado Requerido tendrá la facultad de conceder también la extradición por estos últimos. • Si la extradición fuera requerida para la ejecución de una o más sentencias, se exigirá además que la parte de la pena que aún quede por cumplir no sea inferior a seis meses. • Cuando el delito hubiere sido cometido en el territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Requirente. • Cuando el delito hubiere sido cometido fuera del territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Requirente, siempre que: el Estado Requirente tenga jurisdicción conforme a su propia legislación para juzgar a la persona reclamada; o la legislación del Estado Requerido prevea la sanción del mismo delito, cometido en circunstancias similares. <p>✓ No procede la extradición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la persona reclamada posee la nacionalidad del Estado Requerido. • Por consideraciones humanitarias, en caso de que la entrega de la persona reclamada pudiera tener consecuencias de una gravedad excepcional debido a su edad o a su estado de salud. Dicho riesgo deberá ser debidamente comprobado por el Estado Requerido. • Si a juicio del Estado Requerido se trata de personas perseguidas por delitos políticos o conexos con delitos de esta naturaleza o cuya extradición se solicite por móviles predominantemente políticos. • Si el Estado Requerido tuviere fundados motivos para suponer que la solicitud de extradición fue presentada con la finalidad de perseguir o castigar a la persona reclamada en razón de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o bien que la situación de aquélla pueda ser agravada por esos motivos. • Si la persona cuya extradición se solicita es objeto de un proceso penal o ha sido juzgada y definitivamente absuelta o condenada en el Estado Requerido por la comisión del mismo delito que motiva la solicitud de extradición. • Si conforme con la legislación de cualquiera de las Partes, la persona reclamada está libre de procesamiento o de castigo por cualquier motivo, incluida la prescripción de la pena o de la acción penal. • Si el hecho por el que se solicita la extradición está tipificado como delito por la legislación militar, pero no conforme con la legislación penal ordinaria. • Si la persona cuya extradición se solicita ha sido condenada o podría ser juzgada o condenada en el Estado Requirente por un tribunal extraordinario especial o Ad Hoc.

⁴⁹ Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/PANAMA-EXTRADICION.pdf>

	<ul style="list-style-type: none"> • Si el delito por el que se solicita la extradición es sancionado con la pena de muerte o prisión vitalicia conforme a la legislación del Estado Requirente, a menos que el Estado Requirente otorgue las seguridades que el Estado Requerido estime suficientes de que no se impondrá esa pena o de que, si es impuesta, no será ejecutada. • Si la extradición hubiere sido negada anteriormente por el mismo delito que motiva la solicitud de extradición, con los mismos fundamentos y respecto de la misma persona. • Si el hecho considerado punible conforme a la legislación del Estado Requirente no estuviese tipificado como delito por la legislación del Estado Requerido. • Podrá denegarse facultativamente la extradición cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) si, de conformidad con la legislación del Estado Requerido, el delito por el que se solicita la extradición se ha cometido total o parcialmente dentro de su territorio; b) si la persona cuya extradición se solicita ha sido absuelta o condenada definitivamente en un tercer Estado por el mismo delito por el que se solicita la extradición y, si hubiere sido condenada, la pena impuesta ha sido cumplida en su totalidad o ya no puede exigirse su cumplimiento; c) si el delito por el que se solicita la extradición se ha cometido fuera del territorio de cualquiera de las Partes y el Estado Requerido carece de jurisdicción, con arreglo a su legislación, para conocer delitos cometidos fuera de su territorio en circunstancias similares. <p>✓ Observaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concesión de Extradición con entrega diferida. • Extradición Sumaria. • Decisión sobre la solicitud. • Concurrencia de solicitudes de extradición. • Procedimiento de entrega de la persona reclamada. • Entrega de bienes. • Principio de especialidad. • Re extradición a un tercer Estado • Derecho de Tránsito. • Solicitud de detención provisional. • Gastos originados por la extradición. • Consultas y controversias de las partes. • Entrada en vigencia y término.
--	--

14. Paraguay	
Denominación	Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay ⁵⁰
Tramite Constitucional	Aprobación Senado: 15 diciembre 2005 Publicación DOF Aprobación: 7 febrero 2006 Entrada en vigor: 19 enero 2007 Publicación DOF Promulgación: 5 marzo 2007
Síntesis	✓ Procede la Extradición: <ul style="list-style-type: none"> • Darán lugar a la extradición los hechos tipificados como delitos por la legislación interna de ambas Partes, que sean punibles con una pena

⁵⁰ Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/PARAGUAY-EXTRADICION.pdf>

	<p>privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a un año. Para los Estados Unidos Mexicanos, a los efectos del presente Tratado se entiende por delito todo acto u omisión que sancionan las leyes penales; y para la República del Paraguay, todo hecho punible previsto en su legislación.</p> <ul style="list-style-type: none">• Si la extradición fuera requerida para la ejecución de una o más sentencias, se exigirá además que la parte de la pena que aún quede por cumplir no sea inferior a seis meses.• Si la extradición requerida por una de las Partes estuviere referida a hechos constitutivos de delitos diversos y conexos, respetando el principio de la doble criminalidad para cada uno de ellos, bastará con que uno de los mismos satisfaga las exigencias de este tratado para que pueda considerarse la extradición, inclusive con respecto de los otros delitos.• Asimismo, procederá la extradición respecto de los hechos constitutivos de delitos previstos en acuerdos multilaterales vigentes para ambas Partes.• La extradición también será concedida por la tentativa de cometer un delito; la asociación para prepararlo y ejecutarlo; o la participación en su ejecución.• Cualquier hecho constitutivo de delito que no esté expresamente exceptuado en el Tratado, dará lugar a la extradición siempre que cumpla con los requisitos previstos por este tratado. <p>✓ No procede la extradición:</p> <ul style="list-style-type: none">• Delitos políticos y militares.• Si hubiere razones fundadas para considerar que se ha presentado una solicitud de extradición por un delito de derecho común con el propósito de enjuiciar o castigar a una persona por su sexo, condición social, carácter étnico, religión, nacionalidad u opinión política, o para creer que la situación de dicha persona pueda ser perjudicada por cualquiera de esas razones.• Cuando el hecho constitutivo de delito respecto del cual la extradición es solicitada fuere considerado como constitutivo de un delito de naturaleza puramente militar por el Estado Requerido, conforme a la legislación de ambas Partes.• Por consideraciones humanitarias, en caso de que la entrega de la persona reclamada pudiera tener consecuencias de una gravedad excepcional debido a su estado de salud. Dicho riesgo deberá ser debidamente comprobado al Estado Requirente.• En caso de que la persona reclamada haya sido juzgada, indultada o beneficiada por la amnistía, en cualquiera de las Partes, respecto del hecho o hechos en que se fundamenta la solicitud de extradición.• Cuando la persona reclamada hubiere sido condenada o deba ser juzgada en el Estado Requirente por un tribunal de excepción o ad hoc.• Cuando la acción o la pena estuvieran prescritas conforme a la legislación de cualquiera de las Partes.• Cuando el hecho constitutivo de delito por el cual se solicita la extradición sea punible, conforme a la legislación interna del Estado Requirente, con la pena de muerte o la prisión vitalicia. Sin embargo, la extradición podrá ser concedida, siempre y cuando el Estado Requirente otorgue al Estado Requerido las seguridades que estime suficientes de que no se impondrá esa pena o de que, si es impuesta, no será ejecutada.• La extradición podrá ser denegada cuando fueren competentes los tribunales del Estado Requerido, conforme a su propia legislación interna, para conocer del hecho constitutivo de delito que motiva la solicitud de extradición. Podrá, no obstante, accederse a la extradición si hubiere decidido o decidiese no iniciar proceso o poner fin al que se estuviese tramitando. <p>✓ Observaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none">• Jurisdicción y doble criminalidad.
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Ámbito territorial de aplicación. • Extradición de nacionales. • Principio de especialidad. • Nueva calificación de la extradición. • Extradición sumaria. • Decisión y entrega en el proceso de extradición. • Entrega diferida en la extradición. • Extradición de tránsito. • Concurrencia de solicitudes de extradición. • Detención provisional. • Gastos originados por la extradición. • Consultas y controversias de las partes. • Entrega de bienes. • Vigencia indefinida.
--	---

15. Uruguay	
Denominación	Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay ⁵¹
Tramite Constitucional	Aprobación Senado: 10 diciembre 1996 Publicación DOF Aprobación: 6 enero 1997 Entrada en vigor: 24 marzo 2005 Publicación DOF Promulgación: 5 abril 2005
Síntesis	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Procede la Extradición: <ul style="list-style-type: none"> • Darán lugar a la extradición las conductas dolosas o culposas que sean punibles conforme a las leyes de ambas Partes, con una pena privativa de libertad cuya sanción no sea potencialmente menor de dos años, tanto al momento de la comisión del delito, como al de la solicitud de extradición. • Si la extradición es solicitada para la ejecución de una sentencia firme o de cosa juzgada, deberá concederse aquel si el tiempo restante de la sentencia que aún falte por cumplir no sea menor de seis meses. • Para los delitos en materia fiscal, la extradición será acordada en las condiciones previstas en el Tratado. • Igualmente procederá la extradición en los casos de tentativa de cometer un delito, la asociación de los delincuentes para prepararlo y ejecutarlo, o la participación en su ejecución, si tales conductas se encuentran sancionadas en las leyes de ambas Partes. • También darán lugar a la extradición, para los propósitos de este Tratado, los delitos que sean causa de extradición incluidos en convenciones multilaterales de las que ambos Estados sean Parte. ✓ No procede la extradición: <ul style="list-style-type: none"> • Delitos Políticos. • Delitos Militares. • Cuando la persona requerida vaya a ser juzgada en el Estado Requirente por un tribunal de excepción o un tribunal especial, o cuando sea perseguida para la ejecución de una sanción impuesta por este tribunal. • Cuando la persona reclamada haya sido sometida a un proceso judicial o haya sido juzgada y sentenciada definitivamente, o absuelta por Estado Requerido por el mismo delito en que se apoye la solicitud de extradición.

⁵¹ Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/URUGUAY-EXTRADICION.pdf>

	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de que la persona reclamada esté siendo procesada por Estado Requerido por los mismos hechos o actos delictivos por los cuales se solicitó la extradición. • La extradición podrá ser rehusada si el delito por el cual se solicita estuviere sancionado y castigado con la pena de muerte de conformidad con la legislación del Estado Requirente y no así en las leyes del Estado Requerido en que no se contemple la pena capital para ese delito, con la salvedad a menos que el Estado Requirente otorgue al Estado Requerido las seguridades que estime suficientes, de que al perseguido no se le impondrá la pena de muerte o de que si le fuere impuesta no será ejecutada, conmutándose por una pena equivalente a la máxima prevista en la legislación del Estado Requerido. • Cuando la acción penal o la ejecución de la sentencia impuesta al delito por el cual se solicita la extradición, haya prescrito conforme a las leyes de cualquiera de las Partes. <p>✓ Observaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Extradición de Nacionales. • Extradición sumaria consentida por el Requerido. • Resolución y entrega en el proceso de extradición. • Entrega diferida en la extradición. • Principio de especialidad. • Extradición de tránsito. • Concurrencia de solicitudes de extradición. • Detención provisional. • Gastos originados por la extradición. • Consultas y controversias de las partes. • Entrega de bienes. • Entrada en vigor, modificación y terminación.
--	--

16. Venezuela	
Denominación	Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela ⁵²
Tramite Constitucional	Aprobación Senado: 3 noviembre 1998 Publicación DOF Aprobación: 30 diciembre 1998 Entrada en vigor: 24 noviembre 2005 Publicación DOF Promulgación: 24 noviembre 2005
Síntesis	<p>✓ Procede la Extradición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Darán lugar a la extradición los hechos delictivos sancionados por las leyes de ambas Partes, tanto en el momento de la comisión de la conducta delictiva, como de la entrega, con una pena privativa de libertad cuyo máximo sea superior a un año. • Si la extradición se solicita para la ejecución de una sentencia se requerirá, además, que la parte de la pena que aún falte por cumplir no sea inferior a seis meses. • La extradición también será concedida por la tentativa y/o frustración de cometer un hecho delictivo, la intervención en su preparación o la participación en su ejecución, cuando estos actos se consideren punibles de

⁵² Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/VENEZUELA-EXTRADICION.pdf>

	<ul style="list-style-type: none">• acuerdo con la legislación interna de cada Parte.• También darán lugar a la extradición, conforme al presente Tratado, los delitos incluidos en convenios multilaterales en los que ambos países sean Partes.• En materia de delitos fiscales, contra la hacienda pública, de contrabando y relativos a control de cambio, la extradición se considerará con arreglo a las disposiciones de este Tratado, si los hechos reúnen los requisitos establecido <p>✓ No procede la extradición:</p> <ul style="list-style-type: none">• Delitos Políticos.• Delitos Militares.• No se concederá la extradición cuando la acción penal se hubiere extinguido por prescripción antes o después de la condena u otra causa conforme a la legislación de cualquiera de las Partes.• Si el delito que se imputa al reclamado es punible, según la legislación del Estado Requirente con la pena capital, la extradición sólo se concederá si el Estado Requirente da seguridades consideradas como suficientes por la Requerida de que la pena capital no será ejecutada.• El individuo cuya extradición se solicite no podrá ser sometido en el territorio del Estado Requirente a un tribunal de excepción. No se concederá la extradición para ello ni para la ejecución de una pena impuesta por tribunales que tengan ese carácter. <p>✓ Observaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none">• Extradición de Nacionales.• Extradición sumaria consentida por el Requerido.• Resolución y entrega en el proceso de extradición.• Entrega diferida en la extradición.• Principio de especialidad.• Extradición de tránsito.• Concurrencia de solicitudes de extradición.• Detención provisional.• Gastos originados por la extradición.• Entrega de bienes.• Entrada en vigor, modificación y terminación.
--	--

Conclusiones

PRIMERA. De las distintas Constituciones que se estudiaron en el presente trabajo se derivan los siguientes datos:

a. En caso de que la extradición dependa de la Nacionalidad del Reclamado:

- ✓ Colombia. La extradición de los colombianos por nacimiento únicamente se concederá sólo por delitos que en el Estado Requirente y Colombia, sean considerados como tales en su respectiva legislación penal.
- ✓ Ecuador. Se prohíbe la extradición de ecuatorianos, dejando su juzgamiento a las leyes ecuatorianas.

Eliminado: ¶

- ✓ El Salvador. La extradición está regulada por los Tratados Internacionales y cuando se trata de la extradición de salvadoreños, sólo procederá si el tratado lo establece expresamente y si ha sido aprobado por el Poder Legislativo Salvadoreño.
- ✓ Guatemala. Prohibiendo la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobiernos extranjeros, con la salvedad de lo que dispongan los tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional.
- ✓ Nicaragua. Prohibiendo expresamente que ningún nicaragüense podrá ser objeto de extradición de su territorio nacional.
- ✓ Panamá. En su Constitución Política prohíbe la extradición de sus nacionales por delitos políticos.

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

b. El proceso de extradición es regulado expresamente por los Tratados Internacionales:

- ✓ Colombia. En el Estado Colombiano la extradición se puede solicitar, otorgar u ofrecer de acuerdo con los tratados internacionales y, en su caso, la ley.
- ✓ Costa Rica. El proceso de extradición, está regulado por la ley o por los tratados internacionales.
- El Salvador. En el Estado Salvadoreño, la extradición está regulada por los Tratados Internacionales.
- Guatemala. El proceso de extradición se rige por los tratados internacionales.
- Nicaragua. En el caso de la extradición por delitos comunes deberá estar regulada por la ley y los tratados internacionales que este país ha signado y ratificado.
- Perú. En el Estado Peruano, el proceso de extradición sólo lo concede el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados internacionales, esto según el principio de reciprocidad.

Con formato: Fuente: 12 pt

Con formato: Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0.63 cm + Tabulación después de: 0 cm + Sangría: 1.27 cm

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

Con formato: Sangría: Izquierda: 0.63 cm, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Fuente: 12 pt

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

¶

¶

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Sin viñetas ni numeración

Eliminado: <#>¶

Con formato: Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0.63 cm + Tabulación después de: 0 cm + Sangría: 1.27 cm

Con formato: Fuente: 12 pt, Sin Negrita

Con formato: Fuente: 12 pt

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0.63 cm + Tabulación después de: 0 cm + Sangría: 1.27 cm

Con formato: Fuente: Sin Negrita

c. Se prohíbe la Extradición en caso de

- ✓ Perú. Prohíbe expresamente la extradición cuyo fin sea el de perseguir o castigar por motivo de religión, nacionalidad, opinión o raza o por hechos conexos con ellos. Dejando claro que en esta última categoría no entran delitos como el genocidio, el magnicidio y terrorismo.

d. Procedimiento de extradición será Público, oral, breve y sobre le principio del debido proceso.

- ✓ Venezuela. Este procedimiento de extradición será público, oral y breve, respetando el principio de debido proceso, estando facultada la autoridad judicial para dictar las medidas cautelares preventivas necesarias contra bienes propiedad del imputado o de sus interpuestas personas, a los fines de garantizar su eventual responsabilidad civil.

e. En lista en la Constitución los delitos por los que procede la extradición y la confiscación de bienes del imputado o probable responsable.

✓ Venezuela. La extradición procederá por delitos de deslegitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos humanos, dejando claro que estos delitos no prescriben. Además previa decisión judicial, se confiscarán todos los bienes provenientes de las actividades relacionadas a los delitos antes mencionados.

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0.63 cm + Tabulación después de: 0 cm + Sangría: 1.27 cm

- Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prohíbe la celebración de Tratados de Extradición por delitos políticos o en su caso que tuvieran la condición de esclavos al momento de realizar el acto delictivo el reclamado.

En total el Estado Mexicano ha signado seis Instrumentos Internacionales Multilaterales referentes a la Extradición entre los que encontramos: Convención sobre Extradición Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Convención Interamericana contra la Corrupción Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

Con formato: Sangría: Izquierda: 0.63 cm, Sin viñetas ni numeración

Eliminado: ¶
<#>¶

Con formato: Fuente: 12 pt

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

Con formato: Fuente: 12 pt

Eliminado: ¶

Eliminado: E

Con formato: Fuente: 12 pt

Con formato: Fuente: 12 pt

- A nivel regional en el Continente Americano, el Estado Mexicano ha signado 16 Tratados Bilaterales con países como Belice, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela. Se puede destacar que todos estos tratados internacionales prohíben expresamente la extradición por delitos políticos y militares, subrayando que cada tratado bilateral desarrolla el procedimiento a seguir y los requisitos legales que deben cumplir para la extraditación de un individuo.

Fuentes Consultadas

CAMARGO, Pedro Pablo. "La Extradición", Leyer, 2ª. Edición, Colombia, 2001.

GARCÍA BARROSO, Casimiro. "El Procedimiento de Extradición". Colex, Madrid España, 1998.

GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. "Temas selectos de Derecho Internacional". 3era. Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1999.

LUNA ALTAMIRANO, Jesús G. "Sumario Extradición Internacional". Porrúa, México, 2007.

JIMÉNEZ BECERRA, Héctor Daniel. "El Procedimiento de Extradición", en Anales de Jurisprudencia, Sexta Época, Segunda etapa, núm., 252, sección previa, México Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, julio-agosto 2001, consultar: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/anjuris/cont/252/pr/pr8.pdf>

JIMENEZ, Horacio. "Extraditan a EU a más de 100 en lo que va del sexenio". El Universal, Julio, 2008.

ROVIRA, Antonio. Extradición y Derechos Fundamentales. Thomson, Civitas, España, 2005.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española, Espasa Calpe, 22ª. Edición, España, 2001.

Tesis P.XIX/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XIV, octubre de 2001.

Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<http://www.scjn.gob.mx/MediosPub/Noticias/2009/Paginas/21-October-2009L1.aspx>

Extradición.
<http://portal.sre.gob.mx/consulados/popups/articleswindow.php?id=43>

Constitución Política de Colombia.
<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1862>

Constitución Política de Costa Rica.
<http://www.asamblea.go.cr/proyecto/constitu/const5.htm>

Constitución Política de Ecuador.
<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador98.html>

Constitución de la República de El Salvador.
<http://www.constitution.org/cons/elsalvad.htm>

Constitución Política de la República de Guatemala.
<http://www.quetzalnet.com/Constitucion.html>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

Constitución Política de la República de Nicaragua.
<http://www.bcn.gob.ni/banco/legislacion/constitucion.pdf>

Constitución Política de Panamá.
<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Panama/panama1994.html>

Constitución Política de la República de Perú.
<http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Venezuela/ven1999.html>

Convención sobre Extradición
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONVENCION%20SOBRE%20EXTRADICION.pdf>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CPI.pdf>

Convención Interamericana contra la Corrupción
http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/INTERAM_CORRUPCION.pdf

Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en
Transacciones Comerciales Internacionales
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/COHECHO.pdf>

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DELITO%20DE%20GENOCIDIO.pdf>

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el
Gobierno de Belice
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/BELICE-EXTRADICION.pdf>

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del
Brasil <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/BRASIL-EXTRADICION.pdf>

Protocolo Adicional al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y
los Estados Unidos del Brasil del 28 de diciembre de 1933
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/BRASIL-EXTRADICION%20PROT.%20ADICIONAL.pdf>

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el
Gobierno de Canadá
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CANADA-EXTRADICION.pdf>

Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica mutua en materia penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile
http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CHILE-EXTRADICION_ASIST_JCA.pdf

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/COLOMBIA-EXTRADICION.pdf>

Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/COSTA%20RICA-%20ASISTENCIA%20JURIDICA.pdf>

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CUBA-EXTRADICION.pdf>

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador
http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/EL_SALVADOR-EXTRADICION.pdf

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/ECUADOR-EXTRADICION.pdf>

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/EUA-EXTRADICION.pdf>

Protocolo al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América del 4 de Mayo de 1978
http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/EUA-PROT_EXTRADICION.pdf

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/GUATEMALA-EXTRADICION.pdf>

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/NICARAGUA-EXTRADICION.pdf>

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/PANAMA-EXTRADICION.pdf>

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/PARAGUAY-EXTRADICION.pdf>

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el
Gobierno de la República Oriental del Uruguay
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/URUGUAY-EXTRADICION.pdf>

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el
Gobierno de la República de Venezuela
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/VENEZUELA-EXTRADICION.pdf>



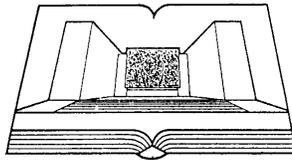
COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal
Subdirector

Lic. María Paz Richard Muñoz
Lic. Cándida Bustos Cervantes
Asistentes de Investigación

Lic. Patricia Ávila Loya
Efrén Corona Aguilar
Auxiliares de Investigación